

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL
DERECHO COMPARADO, 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Sherly Myanmar Leandro Palomino

Asesor:

Mag. Wilfredo Roque Ventura
<https://orcid.org/0000-0002-7854-760X>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Guisseppi Paul Morales Cauti	09634461
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Ysaac Arcos Flores	06976352
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Patricia Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me inculcaron una educación rigurosa y con valores; a mi abuelita Delia, quien con su compañía y apoyo me impulsó a enrumbar el alcance de mis metas; a mi hermana, mi alma gemela que me mantuvo estable en los momentos más difíciles en este camino llamado vida.

AGRADECIMIENTO

*A Dios, por estar junto a mí en todo momento e
iluminar mi camino cuando parece oscurecerse; a la
Universidad Privada del Norte, por la educación
impartida a lo largo de toda la carrera
universitaria; y a nuestro asesor por la paciencia,
sinceridad y aporte intelectual.*

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad problemática	8
1.2. Formulación del problema	20
1.3. Objetivos	19
1.4. Supuestos	21
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	22
2.1 Tipo de investigación	22
2.2 Población y muestra	23
2.3 Técnicas e instrumentos	26
2.3.1 Para recolección de datos	26
2.3.2 Para análisis de datos	26
CAPÍTULO III. RESULTADOS	29
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	41
REFERENCIAS	67
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Elementos de la muestra</i>	25
Tabla 2. <i>Análisis del contenido de la muestra relacionado al objetivo específico, mediante triangulación de datos.</i>	29
Tabla 3. <i>Análisis del contenido de la muestra relacionado al objetivo general, mediante el desarrollo de los elementos del tipo penal.</i>	34

RESUMEN

El presente trabajo se realiza frente a la escasez de información respecto al delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, un delito emergente que en los últimos años ha sido incorporado en diversas normas legales de diferentes países a partir de la preocupación de organismos internacionales sobre la creciente comisión delictiva de dicho ilícito penal a nivel mundial, contándose al respecto, con la falta de uniformidad en cuanto a la definición y la extensión criminal del denominado tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos; es por ello que, se planteó la investigación del referido tipo penal en el marco jurídico del Derecho Peruano y Derecho Comparado a efectos de conocer su estructura penal, así como, las similitudes y diferencias que concibe la intermediación onerosa de componentes anatómicos del cuerpo humano, la naturaleza jurídica y la aplicación de la pena en el referido delito con base a lo contemplado en los ordenamientos jurídicos de Perú, España, Brasil, México, Colombia e Italia.

PALABRAS CLAVES: intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos, comercialización de órganos y tejidos, tráfico de órganos y tejidos humanos, mercado de órganos y tejidos humanos, trasplante componentes anatómicos del cuerpo humano.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El trasplante de órganos es uno de los procedimientos médicos más importantes del siglo XX, esta operación quirúrgica ha logrado salvar la vida de pacientes con riesgo de muerte en todo el mundo. Dicho procedimiento quirúrgico permite el trasplante o ablación de un órgano a fin de que se pueda instalar en otro y realice las mismas funciones, de forma que el ser humano pueda mejorar sus condiciones de salud; no obstante, el trámite para concretizar el trasplante de órganos y tejidos presenta criterios formales que deben ser acatados para que la donación resulte exitosa y es que solo a través de un acto altruista es posible efectuar una operación médica de esta naturaleza. Aunado a ello, los donantes que, de manera solidaria, se encuentren prestos a donar sus órganos, deben mantener una compatibilidad respecto al sistema orgánico del receptor; por tales motivos, la demanda de órganos y tejidos es mayor a la oferta existente. Así pues, la Organización Mundial de la Salud emitió unos datos publicados en el Global Observatory on Donation and Transplantation, mediante los cuales refiere que se trasplantan aproximadamente 120 000 órganos al año, lo que representa menos del 10% de las necesidades estimadas.

Esta notable escasez de órganos humanos genera que los pacientes se mantengan atados a largas listas de espera y, en el peor de los casos, fallecer antes de ser beneficiarios de alguna donación. Dicho contexto lleva a muchos pacientes o familiares, a realizar comercios ilegales con el objetivo de obtener órganos o tejidos a cambio de una retribución económica. Sobre esto, Organs Watch de la Organización Mundial de la Salud manifiesta que, de los 70 000 riñones trasplantados a nivel mundial por año, 20 000 provienen de donantes vivos, de los cuales 10 000 se consiguen de forma ilícita.

Esto resulta ser un problema global, por lo que diversos organismos internacionales se han manifestado a fin de proteger los derechos humanos vulnerados ante la comisión del tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos. Siendo que, a lo largo de los años se han realizado diversas cumbres y acuerdos internacionales que regulan un parámetro jurídico y profesional en los procesos de trasplantes, de manera que, se permita atribuir certeza a la operación quirúrgica y aplicar prohibiciones ante conductas ilícitas.

Sin embargo, se ha logrado evidenciar diversos obstáculos que impiden contrarrestar estas prácticas ilegales; siendo una de ellas, las diferencias en el marco jurídico de los Estados partícipes, en razón que, al tratarse de un problema mundial emergente, muchos de los países aún no investigan ni regulan este delito de manera autónoma, por lo que hasta el momento no existe un pronunciamiento vinculante para todos los países, el cual permita determinar de forma concreta los elementos que abarquen esta situación ilegal.

En nuestro país, el trasplante de órganos se encuentra regulado por la Ley 28189° - Ley General de Donación de Trasplante de Órganos y Tejidos, mediante este cuerpo normativo se establece el procedimiento que permite llevar a cabo de manera lícita el procedimiento quirúrgico en mención. No obstante, el descatamiento de lo estipulado por esta Ley, es materia del Derecho Penal, estando que el artículo 129°-P del Código Penal sanciona la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años a todo aquel que por lucro compre, venda, importe, exporte, almacene o transporta órganos y tejidos humanos haciendo uso de medios de comunicación de prensa o base de datos o sistema o red de computadores; o, cuando constituye o integra una organización criminal dedicada a realizar estos actos. Asimismo, se atribuye una pena no menor de cuatro ni

mayor de ocho años junto a la inhabilitación para los profesionales del sector de salud que cometan este delito.

Del mencionado delito no se ha advertido numerosos pronunciamientos judiciales ni doctrinarios que permitan desarrollar de manera uniforme los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Sin embargo, este cuestionamiento no es propio del ordenamiento jurídico peruano y es que la falta de investigaciones que abarquen un completo estudio del tráfico de órganos y tejidos humanos se aprecia en diversos Estados del mundo. Es por ello que, surge la necesidad de entender la relación del derecho nacional y el derecho comparado respecto a la intermediación onerosa de órganos y tejidos. Para ello, describo la regulación sancionadora de dicho delito en el Perú, así como, en los países de Colombia, México, Brasil, España e Italia.

Antecedentes nacionales

En cuanto a los antecedentes nacionales, se ha encontrado trabajos de investigación (tesis de Pregrado y Posgrado) que se relacionan con nuestra investigación, de las cuales destaca, Gutierrez (2019) el cual señala mediante su investigación titulada "Conocimientos y actitudes hacia la donación de órganos en padres de niños hospitalizados en la unidad de cuidados intensivos en un instituto especializado de Lima, 2019" que, la falta de donantes ocasiona que la oferta requerida incremente notablemente; aunado a ello, si el paciente logra conseguir un órgano compatible para ser trasplantado, este tiene que solventar el alto costo económico del procedimiento quirúrgico. Esta situación ha propiciado que muchas personas que necesitan de un determinado órgano de manera exasperante, se vean inmersas en el tráfico ilícito de órganos humanos.

Así también, Coronel y Chávez (2016) a través de la investigación: "Factores asociados a la decisión de donar órganos en pacientes del centro de salud del distrito de Pimentel" manifiesta

que, el comercio de órganos constituye un aprovechamiento del sector económico vulnerable; toda vez que aquellas personas con poder económico serían las únicas favorecidas por el mercado de órganos y tejidos humanos y con ello desaparecería el factor altruista de la donación ocasionando el retroceso en la lucha contra el tráfico ilícito de órganos.

De la misma forma, El Comercio-Sociedad (2013) mediante la nota periodística titulada "Denunciaron a 42 médicos y dos intermediarios por tráfico de órganos" se considera que los trasplantes ilegales responden a las necesidades económicas de personas que aceptan comercializar sus órganos a pacientes en espera de alguna donación; además, menciona que los cirujanos reciben grandes cantidades de dinero para la realización de esta operación quirúrgica ilícita.

Antecedentes internacionales

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes internacionales, Canales (2017) argumenta en el artículo titulado "Tráfico ilegal de órganos: retos para la seguridad internacional", que la lucha contra el tráfico ilícito de órganos humanos tiene como misión reducir los niveles de pobreza, ya que es en base a esta causa que muchas personas se encuentran dispuestas a vender sus órganos, es entonces cuando organizaciones criminales aparecen para aprovecharse de la situación de los más vulnerables. Asimismo, señala que el tráfico ilegal de órganos es un delito que se comete en diversos Estados, por lo que conviene ser materia de investigación y análisis a nivel mundial; sin embargo, al no presenciarse un precedente normativo universal, la lucha por contrarrestar este delito adquiere mayor complejidad. Por tal motivo, los organismos internacionales desde inicios del presente siglo, han venido elaborando acuerdos en los que se da a conocer el alcance del tráfico ilícito de órganos a diferentes Estados, a efectos que los mismos realicen una adecuada regulación jurídica de tales actos ilegales.

Asimismo, Bilia et al. (2018) en la investigación titulada “Tráfico internacional de órganos desde la vista de la violación de derechos humanos” resaltan que la definición del tráfico de órganos no mantiene uniformidad a nivel mundial; no obstante, en el año 2008, la Organización Mundial interpreta el concepto de tráfico de órganos mediante la Declaración de Estambul sobre Tráfico de órganos y Turismo de Trasplantes, partiendo del estudio que se tenía de la trata de persona en el Protocolo de Palermo; es así que, con la participación de diversas entidades médicas, grupos científicos y 150 Estados, se presentan temas, principios y políticas sustanciales para la regulación de este delito internacional.

Aunado a ello, Heintl, Yu, & Wijesekera, (2019) en la investigación realizada bajo el título “Un marco para revelar el tráfico clandestino de órganos en la Dark Web y más allá”, revelan que el tráfico de órganos ha tenido una notable expansión alrededor del mundo debido al acceso a Internet; puesto que, es mediante esta plataforma digital que los actores de la intermediación de órganos y tejidos humanos pueden contactarse con mayor facilidad. Es así que, el proceso para efectuarse las primeras comunicaciones por internet se presenta a través de grupos de redes sociales; posteriormente, acuden a un servidor web más privado en el cual se negocia los actos ilícitos a realizar; luego identifican la entidad sanitaria más próxima al lugar en el que domicilia el vendedor; después se toman las medidas médicas necesarias para la operación quirúrgica entre el donante y receptor; y finalmente se realiza el trasplante ilícito.

En la misma línea de ideas, Columb et al. (2016) mediante el artículo de investigación titulado “Re-conceptualizando el comercio de órganos: separando el 'tráfico' del 'comercio' y las implicaciones para la ley y las políticas” señalan que el comercio de órganos ha tenido un proceso de conceptualización internacional complicado, debido a que en un primer momento no se efectuaban investigaciones sobre casos en concreto y no existía jurisprudencia que permitiera

ahondar en los aspectos jurídicos; sin embargo, con el transcurrir del tiempo, diversos organismos internacionales elaboraron acuerdos que hasta el momento permiten esclarecer su definición. Así es que, se considera al tráfico de órganos como la venta de órganos, la comercialización del trasplante y turismo de trasplante; de forma que todos estos términos permitan que el delito internacional de tráfico ilícito de órganos pueda ser sancionado por diferentes países del mundo.

De la misma forma, Moya (2017) mediante la tesis doctoral "Elementos para una evaluación política-criminal" sostiene que debido a la insuficiente doctrina y jurisprudencia sobre el tráfico ilícito de órganos en el país español, conviene realizar un estudio análogo de las regulaciones que disponen otros países sobre este delito a fin de tener reseñas para un adecuado y acentuado análisis que permitan proponer políticas que contrarresten la comisión del tráfico ilegal de órganos en diferentes ordenamientos jurídicos. También, resalta que la creación de instrumentales por parte de organismos internacionales ha permitido influenciar a diferentes Estados a elaborar o adecuar contenido normativo, con el objetivo de sancionar la comercialización de órganos humanos.

Marco teórico

Trasplante de órganos humanos

Es el procedimiento quirúrgico mediante el cual se dispone un componente anatómico del cuerpo humano del emisor hacia el cuerpo del receptor, de tal modo que, se pueden apreciar dos modalidades de trasplantes, teniéndose los trasplantes de órganos y los trasplantes de tejidos. Asimismo, la ciencia médica considera que en caso se trate de un alotrasplante, nos estaríamos refiriendo al proceso de extracción de un órgano de un sujeto a otro que sea de la misma especie; de otro lado, el xenotrasplante, hace mención al trasplante ejercido a partir de dos pacientes de

diferente especie; finalmente, en el caso del autotrasplante, se considera como tal cuando se dispone el órgano de una persona a favor de la misma. (Bustillos, Torres y Tango, 2012)

Asimismo, se considera que el trasplante órganos resulta ser un proceso de elección frente a un caso de salud en estado de gravedad, cuando se presenta un mal funcionamiento del órgano de forma permanente. De este modo, el trasplante de órganos y tejidos se particulariza por no solo requerir de los avances médicos y tecnológicos en la medicina, sino que, este procedimiento quirúrgico demanda el consentimiento del ser humano; siendo que, para su realización se requiere de manera de necesaria la intención del donante, quien de manera altruista acepta ceder parte de su cuerpo a favor de un donatario (Ballesté, 2017).

Legalidad del procedimiento

Este procedimiento médico se debe realizar solo mediante la donación, la cual se encuentra compuesta de aristas solidarias que dan origen a un acto social legitimado para el beneficio de la sociedad. Desde este punto, el Derecho la adopta y regula su implementación en el ordenamiento jurídico de forma que se llega a convertir en una institución (Pfeiffer, 2006).

Se advierte que el procedimiento legal peruano se encuentra positivizado en la Ley General de Donación y Trasplantes de órganos y/o tejidos humanos, cuyo artículo primero establece lo siguiente:

La presente Ley regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento. El uso de los mismos con fines de investigación científica, el autotrasplante y el trasplante de órganos y tejidos de origen animal, no constituyen objeto de la presente Ley. (Ley N°28189, 2004, Artículo 1).

Donación de órganos o tejidos

Es la concesión de órganos o tejidos procedentes de donantes vivos o en estado cadavérico, con el objeto de favorecer la calidad o condición de vida y salud de otra persona. Es una acción eminentemente gratuita, individual y solidaria (Gómez et al., 2016).

En tal sentido, Araujo (2018) afirma:

La donación de órganos es un acto voluntario, altruista y gratuito mediante el cual una persona o su familia (como representante) deciden “ceder” los órganos, a fin de que se extraigan del cuerpo del donante y se implanten en otra persona. (p.75)

Consecuentemente, se tiene que la donación es un acto gratuito el cual requiere necesariamente del elemento voluntad como arista en la decisión del donante, quien de manera consciente manifiesta su deseo de donar un órgano o componente anatómico de su cuerpo a otra persona (Araujo, 2018)

Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos suscribe: “La donación de órganos y tejidos de personas fallecidas o vivas debe ser un acto altruista, solidario, gratuito y voluntario, acorde con los postulados éticos de la investigación médica (DECRETO SUPREMO N°014-2005-SA, 2005, Artículo 11)”.

Tráfico ilegal de órganos

La comercialización de órganos humanos es un delito internacional emergente debido a que muchas veces se le incluía dentro de la comisión de otros delitos; sin embargo, la existencia de organizaciones criminales dedicadas a realizar estas prácticas ilícitas contribuyó a que los organismos internacionales se preocuparan por investigar y proponer mecanismos que contrarresten el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos en el mundo.

El tráfico ilícito de órganos, se encuentra constituido por actos mediante los cuales se trasplanta de manera ilegal un órgano o tejido de una persona a otra, teniendo como motivación el factor económico que el vendedor recibe por parte del receptor, intermediario u organización criminal. De esta manera, Glaser (2005) señala:

El tráfico de órganos es un delito que se divide en dos grandes categorías. Primero, hay casos en los que los traficantes fuerzan o engañan a las víctimas para que entreguen un órgano (...). En segundo lugar, hay casos en los que las víctimas acuerdan formal o informalmente vender un órgano y son engañadas porque no se les paga por el órgano o se les paga menos del precio prometido. (p.20)

Del mismo modo, la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de órganos y el Turismo de Transplante (2018) define el tráfico de órganos como cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Extracción de órganos de donantes vivos o fallecidos sin consentimiento o autorización válidos o a cambio de una ganancia económica o una ventaja comparable para el donante y / o una tercera persona;
- b) Cualquier transporte, manipulación, trasplante, u otro uso de dichos órganos;
- c) Ofrecer cualquier ventaja indebida o solicitar la misma por parte de un profesional de la salud, funcionario público o empleado de una entidad del sector privado para facilitar o realizar dicha eliminación o uso;
- d) Solicitar o reclutar donantes o receptores, cuando obtenido para obtener una ganancia financiera o una ventaja comparable; o,
- e) Intentar cometer, o ayudar o incitar a la misión de cualquiera de estos actos. (p.9)

Causas

Al mantener, la donación de órganos, un carácter altruista, los pacientes se encuentran en la exasperante espera de personas dispuestas a donar sus órganos porque la demanda de órganos no llega a satisfacer la necesidad de personas en grave estado de salud (Vélez, 2007).

Aunado a ello, anualmente millones de personas requieren trasplante de órganos en todo el mundo por lo que el acceso a órganos trasplantables es mínimo; de este modo, muchos de los pacientes analizan diferentes opciones que les permitan salvar su vida y esta situación los motiva a optar por el mercado negro de órganos.

Asimismo, cabe señalar que existen diferentes perfiles y motivaciones de los actores involucrados en el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos. En primer lugar, se encuentran los receptores, quienes son también identificados como compradores, los cuales se encuentran en estado de desesperación y ansias por sobrevivir; y es que muchos de los pacientes se encuentran en listas de espera, y algunos otros aún no ingresan a la lista de espera, por lo que, prefieren optar por conseguir el órgano o tejido que requieran por medio del mercado negro. El segundo actor del delito en mención es el suministrador de órgano, también llamado donante o vendedor; este se encuentre impulsado por la compensación económica que recibirá a cambio del trasplante de su órgano. Por lo general, los vendedores llegan a comercializar sus órganos tras mantener contacto con intermediarios por medio de redes sociales. En tercer punto, brokers o intermediarios, quienes facilitan el proceso y mantienen en conexión a los donantes, receptores y profesionales sanitarios, con el fin de obtener ganancias económicas; los intermediarios pueden ser incluso parte del personal de salud de entidades sanitarias o laboratorio que realizan el proceso de compatibilidad entre el donante y receptor. Finalmente, el cuarto actor involucrado se

encuentra compuesto por los profesionales sanitarios, los cuales pueden conformarse por cirujanos, medios trasplantadores, anestesiólogos, entre otros que intervengan directamente con el trasplante ilícito; estos se encuentran motivados por el dinero que recibirán tras la operación quirúrgica de carácter ilegal. Así mismo, los hospitales o centro médicos en los que se realice el trasplante de órgano de forma ilícita también serán involucrados como responsables de estas prácticas ilegales (Ballesté, 2017).

Responsabilidad penal

Conocida como la consecuencia de la comisión de un comportamiento tipificado en un determinado cuerpo normativo, por parte de un individuo, cuando dicho acto sea antijurídico y punible (Peña y Almanza, 2017)

Resultante del juicio de tipicidad, criterio bajo el cuál se analiza al tipo penal (conducta) y sus elementos, para verificar que, efectivamente, el imputado cometió el delito y es responsable penalmente.

Elementos del tipo penal

Según Peña y Almanza (2010), el tipo penal es la figura legal que crea el legislador para adecuar determinada conducta que, de manera gravosa, resulta perjudicial para la sociedad. Sus elementos son el conjunto de factores, criterios, referencias o modalidades que determinan su estructura y forman parte de su propia descripción (Calderón, 2017). Al respecto, se desglosa los elementos del tipo de la siguiente manera:

A. Elementos objetivos

Son aquellos que pueden advertirse mediante el conocimiento, los

mismos que describen el comportamiento que podría ser objeto de sanción y responsabilidad penal. Dentro de los cuales se advierte: la calidad en el sujeto activo, mediante el que se determina la condición del responsable penal; la calidad del sujeción pasivo, conociéndose a la víctima del presunto delito; referencias del lugar, que permite conocer el contexto en el que el delito se cometió; la referencia de los medios de comisión, a efectos de determinar si podría constituirse agravante alguno; referencia al objeto material, dependiendo del cuerpo normativo se establece el objeto que se protege con la sanción del delito; bien jurídicamente protegido, consistente en el valor fundamental tutelado por el Derecho Penal; y por último, las referencias de tiempo, el autor considera que determinadas disposiciones legales requiere del factor tiempo para su completo análisis. Así pues, la conducta del presunto responsable, el nexo causal y el resultado material forman también parte del considerando descrito. (Pavón, 2004).

B. Elementos subjetivos

Referidos al concepto de voluntad e intención del sujeto activo, mediante los cuales se direcciona la acción hacia una determinada finalidad; en efecto, los elementos subjetivos guardan relación con el ánimo de lucro, intención que disposiciones punitivas requieren para conocer la tipicidad vinculada al dolo o culpa con el que el agente actuó durante la comisión de un delito. No obstante, también debe tenerse presente que no todos los delitos tipificados consideran la existencia de elementos subjetivos, así las cosas, el legislador ha considerado necesario señalar dichas características en el tipo

penal, los que permiten conocer el motivo y fin del sujeto activo de un ilícito penal. (Peña, 2010)

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General - PG

¿Cuáles son los alcances típicos del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado, 2020?

1.2.2. Problema Específico - PE

¿Cuál es el alcance típico de la responsabilidad penal que se atribuye a los agentes intervinientes en la comisión del delito de intermediación de órganos y tejidos en el derecho peruano y comparado?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general - OG

Determinar los alcances típicos del delito de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado, 2020

1.3.2. Objetivo específico - OE

Conocer el alcance típico de la responsabilidad penal que se atribuye a los agentes intervinientes en la comisión del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos en el derecho peruano y derecho comparado.

1.4. Supuestos

1.4.1. Supuesto general - SG

El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado se asemejan en relación a la definición de la conducta ilícita y la tipicidad subjetiva, toda vez que se criminaliza a todos aquellos que con intención y voluntad trafiquen de manera ilícita los órganos y tejidos humanos; mientras que, mantienen la diferencia en cuanto a la determinación de los agentes intervinientes y el bien jurídico que se pretende proteger con la penalización del delito materia de investigación.

1.4.2. Supuesto específico - SE

El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano, sanciona penalmente a todo aquel que comercialice órganos y tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, con excepción del donatario y aquellas personas que participen del acto ilícito cuando mantengan una relación estrecha con el ante mencionado; mientras que, en el derecho comparado se criminaliza tanto al emisor como al receptor del órgano o tejido humano.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

Tipo

El tipo de investigación básica o fundamental se encuentra basado en el interés por descubrir nuevos conocimientos sobre los cuales se puedan desenvolver futuras investigaciones sobre temas que generen curiosidad intelectual y científica a la sociedad. Esta investigación científica tiene como fin generar conocimientos y aspectos teóricos y solucionar diversos problemas. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010). Del mismo modo, la investigación básica se caracteriza porque la misma proviene de un contexto teórico que se desarrolla en el mismo, y cuyo objetivo es enriquecer el conocimiento científico, dejando de lado el desenvolvimiento práctico. (Muntané, 2011)

En efecto, para el presente trabajo se siguió el tipo de investigación básica o fundamental; toda vez que se busca conocer y compilar la información pertinente sobre la intermediación onerosa de las partes del cuerpo humano en el derecho nacional y el derecho comparado.

Enfoque

El enfoque cualitativo busca indagar los cuestionamientos de un determinado tema para así responderlas de forma detallada, evitando complejidades innecesarias; asimismo, se basa en aspectos teóricos que permitan conducir el proceso de investigación. Así es que, Ugalde y Balbastre (2013) manifiestan que el enfoque cualitativo:

Es útil para construir o desarrollar teorías, marcos conceptuales o generar hipótesis. Así mismo, esta metodología también puede ser utilizada para refinar teorías e hipótesis ya existentes a través de una comprobación preliminar. De igual forma, esta ofrece una descripción más rica del fenómeno objeto de estudio. Permite no solo aumentar la

comprensión del contexto donde se producen los eventos, sino también el conocimiento respecto a los propios eventos. (p.183)

Por ello, se adoptó el enfoque cualitativo de forma que se comprenda conceptos e información respecto a la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado, a fin de realizar un adecuado estudio del delito que permita un mejor entendimiento y explicación del mismo.

Diseño

El diseño del presente trabajo de investigación es no experimental, dado que no se maniobra las variables, solo se conoce los mismos en su estado natural.

De este modo, situamos el aspecto transversal de corte descriptivo puesto que se busca caracterizar la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado a efectos de conocer su estructura como delito en base a los conocimientos obtenidos. Además, sobre el diseño con alcance descriptivo se conoce su propósito de detallar los elementos importantes de un objeto que sea materia de investigación, siendo que, se elige determinadas partes del mismo para analizarlas a cada una describiendo todo aquello que resulte importante y mostrando las características particulares. (Cauas, 2006)

2.2 Población y muestra

La unidad de estudio, guarda relación con el contexto, al sujeto o entidad que haya sido elegido para ser materia de estudio, en consecuencia, la unidad de estudio podría ser un ser humano, un bien, un grupo, un territorio, una empresa, entre otros. (Hurtado, 2000)

Para referirnos a la población citamos a Arias, Villasís, y Miranda (2016) los cuales refieren la siguiente definición:

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. (p.202)

Así pues, se advierte que el término no se limita al grupo consistente en personas, sino que también se ven inmersos todos aquellos componentes que el investigador crea conveniente para su análisis y estudio.

Por otro lado, se aprecia que la muestra se encuentra compuesta por el conjunto de estudios que efectúan sin la operación de las variables, de modo que, solo se visualizan los fenómenos en su contexto natural para luego ser materia de investigación. (Palella y Martins, 2012)

2.2.1 Unidad de estudio

Documentos de carácter jurídico y legislaciones que regulan la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el Perú y en los países de Colombia, Brasil, México, España e Italia; conjunto de documentos de carácter jurídico.

2.2.2 Población

Este trabajo de investigación consideró una población finita, la cual se encuentra conformada por información documental de diversas fuentes tales como revistas, tesis de pregrado y posgrado, artículos, libros, informes, y normas jurídicas pertenecientes al Perú y a diversos países a nivel mundial en los que se haya estudiado y regulado del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos.

2.2.3 Muestra (selección por muestreo)

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. (Hernández, 2010)

Por lo mismo, la presente investigación cuyo objetivo deviene en determinar en los alcances típicos de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y en el derecho comparado; se eligió bajo la línea de investigación adoptada, a los países con mayor documentación sobre el análisis jurídico del delito antes mencionado, los cuales son: Perú, Colombia, Brasil, México, España, e Italia.

Tabla 1

Elementos de la muestra

País	Documento Normativo	Fuente
Perú	Ley N°28189. (18 de marzo de 2004). Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos.	Diario Oficial “El Peruano”
	Código Penal peruano. (1991)	Diario Oficial “El Peruano”
Colombia	Ley 919. (22 de diciembre de 2004)	Diario Oficial de Colombia
Brasil	Ley N ° 9.434. (4 de febrero de 1997)	Diário Oficial da União.
México	Ley General de Salud. (7 de febrero de 1984)	Diario Oficial de la Federación
España	Código Penal español. (1996)	Boletín Oficial del Estado
Italia	Código Penal italiano [Codice Penale italiano]. (1931)	Gazzetta Ufficiale

Fuente: Base de datos

2.3 Técnicas e instrumentos

2.3.1 Para recolección de datos

Técnica: Análisis documental

El análisis documental es una operación que produce, a través de abstracciones, un subdocumento o documento secundario que se elabora con la finalidad de analizar e interpretar un conjunto de información concerniente a un tema en particular para después sintetizarlo. El carácter intelectual del documentalista radica en la capacidad que debe tener para realizar el proceso antes descrito (Castillo, 2004).

En tal sentido, se utilizó esta técnica a fin de ejercer la búsqueda de documentos de los cuales se extrajo información básica para su identificación y posterior recabada, debe tenerse presente que la investigación es de carácter únicamente documental.

Instrumento: Ficha de análisis documental

Esta técnica es utilizada para reunir y guardar todos los datos contenidos en diferentes fuentes, a efectos de tener conocimiento de su contenido. La misma tiene como propósito la ubicación de la información que sea seleccionada por el investigador y que tenga relación pertinente y conducente con el tema materia de análisis. (Escudero y Cortez, 2017)

A efectos de organizar de manera sistemática y ordenada la información seleccionada, se utiliza la ficha de análisis documental en relación a las categorías propuestas para la investigación, la misma que se encuentra consignada en el anexo 1.

2.3.2 Para análisis de datos

Técnica: análisis legislativo nacional y comparado.

Consiste en realizar un proceso técnico para llevar adelante una comparación jurídica, dentro de los cuales se encuentra la identificación de objetos de comparación, la precisión de los marcos de análisis y la extensión de los objetos de comparación. (Rojas, 2014)

Es así que, a fin de realizar una comparativa entre la regulación del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho nacional y el derecho comparado, es necesario revisar las legislaciones de los países seleccionados; así como, conocer los materiales documentarios que abarcan un estudio sobre el delito mencionado en los diferentes ordenamiento jurídicos propuestos para esta investigación.

Método: Sistemático y Analítico

El método sistemático es pertinente para aquellas investigaciones cuyos objetos formen parte de un sistema, de modo que, con dicho método se logra observar los referidos objetos materia de estudio, dentro del grupo al que constituye, diferenciando su función dentro del orden en el que se encuentra, conociendo sus estructura, estableciendo sus características y las relaciones que guardan dentro del sistema que las acoge. (Villabella, 2020).

Por lo mismo, se eligió el método sistemático a fin de realizar la interpretación de las normas en base a la tipificación del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el Derecho Peruano y en el Derecho Comparado a fin de determinar el alcance de la conducta sancionable y la responsabilidad consecuente en base a la función punitiva de cada Estado.

Por otra parte, es válido señalar que el método analítico permite alcanzar un resultado a través del estudio de las partes de un fenómeno como componente (Lopera et al., 2010).

En tal sentido, se usó el precitado método para entender y explicar, a través de la subdivisión de los conceptos resultantes de los elementos de la muestra, las unidades de análisis del tema y las respuestas a las preguntas de investigación.

2.4. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación es elaborado en correlación y acatamiento a los principios y valores signados por la Universidad Privada del Norte; efectuada de manera íntegra por la autora, con fines estrictamente académicos.

En efecto, el estudio cumple con respetar los derechos de propiedad intelectual de los autores, manteniendo la claridad en los objetos de la investigación y mostrando de forma transparente los datos oficiales obtenidos, así las cosas, resaltamos que el desarrollo del estudio realizado se efectúa teniendo presente las normas estándares expuestas por la Asociación Americana de Psicología (APA).

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo, se presentarán los resultados obtenidos en el marco de la investigación realizada en función a los objetivos planteados, estructurando la misma a partir del objetivo específico para luego considerar el objetivo general.

3.1. Conocer el alcance típico de la responsabilidad penal que se atribuye a los agentes intervinientes en la comisión del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y derecho comparado.

Los elementos de carácter jurídico de la muestra nos permiten recabar la información necesaria para desarrollar y exponer las sanciones atribuidas a todos aquellos que participen en la comisión del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el sistema jurídico peruano y en las legislaciones de Colombia, Brasil, México, España, e Italia.

Por lo que, a fin de organizar adecuadamente los resultados, corresponde estructurar los cuerpos normativos de los países materia de comparación en base al país de procedencia, el título, las fuentes oficiales, y el contenido necesario de los textos normativos que permitan abordar el objetivo específico materia de investigación.

Tabla 2.

Análisis del contenido de la muestra relacionado al objetivo específico, mediante triangulación de datos.

País	Título	Fuente Oficial	Sobre la responsabilidad penal y los agentes intervinientes
Perú	Artículo 129°-P. Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos	Diario Oficial “El Peruano”	El referido tipo penal sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años al que con ánimo de lucro compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas

			<p>o de cadáveres, incluyendo con ello a la persona que dispone de su órgano o tejido con la intención de obtener un provecho económico. Asimismo, establece una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación para el profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud que haya participado en la comisión del delito. Además, dispone que la persona que reciba el órgano o tejido humano extraído de manera ilícita, así como las personas que mantienen un vínculo estrecho con el mismo de forma que excuse la conducta sancionable, se encuentran exentos de responsabilidad penal.</p>
Colombia	Ley 919 de 2004.- Por medio de la cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y se tipifica como delito su tráfico	Diario Oficial de Colombia	Esta ley sanciona a todo aquel que compre, venda o comercialice componentes anatómicos humanos, con una pena de tres a seis años de prisión, así comprende tanto al donante como al donatario, y hace referencia también al intermediario que se beneficie del comercio ilegal de los órganos y/o tejidos.
Brasil	Lei N° 9.434, de 4 de Fevereiro de 1997. Dispõe sobre a remoção de órgãos, tecidos e partes do corpo humano para fins de transplante e tratamento e dá outras providências	Diário Oficial da União	Establece la sanción de tres a ocho años a aquel que compre o venda órganos y/o tejidos del cuerpo humano; no obstante, enuncia la sanción al receptor solo cuando éste supiese de la ilegalidad del origen del trasplante. Además, establece diversos supuestos agravantes respecto al intermediario, a quien se sanciona con una pena de dos a veinte años por la compra y/o venta de tejidos,

			<p>órganos o partes de cuerpo de la persona o cadáver mediante pago o promesa de recompensa al donante.</p>
México	Ley General de Salud	Diario Oficial de la Federación	<p>Se ha previsto la sanción de dos a seis años de prisión y multa de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a todo aquel que comercie con órganos, tejidos, cadáveres, fetos o restos de seres humanos, ello incluye al donante y donatario siempre que exista una prestación económica de por medio. Aunado a ello, establece una sanción de tres a ocho años de prisión para el responsable de establecimiento donde se realice la conducta ilícita.</p>
España	Ley Orgánica 1/2019	Boletín Oficial del Estado	<p>El artículo 156° bis del 38 español sanciona el tráfico de órganos con pena de prisión de seis a doce años en caso se trate del órgano de una persona viva, no obstante, en caso de ser el órgano de una persona fallecida, la pena de prisión será de tres a seis años; así pues, se establece que la conducta sancionable puede ser cometida por cualquier persona, exceptuando al donante (pudiendo ser funcionarios públicos o particulares) que posibiliten la realización del trasplante ilícito con fines económicos, siendo que, en caso del donatario que conozca el origen ilícito del órgano recibirá las penas previamente establecidas que de acuerdo a la circunstancias</p>

			podrán ser rebajadas en uno o dos grados.
Italia	Regio Decreto 19 ottobre 1930, n. 1398.	Gazzetta Ufficiale	El artículo 601 – bis del Código Penal sanciona a aquel que compre, venda, adquiera o negocie con órganos humanos de personas vivas, con una pena de prisión de tres a doce años. Siendo que, también sanciona al tercero que media en la donación de órganos vivos de manera ilícita con una pena de prisión de tres a ocho años con la misma multa antes mencionada. Por otro lado, en caso el agente interviniente fuera un profesional de la salud se le atribuye la pena de prohibición perpetua del ejercicio de la profesión; mientras que, se establece la pena de prisión de tres a siete años y la multa correspondiente a aquel tercero que publicite el tráfico de órganos extraídos de una persona viva.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la Tabla 2, se observa una notable diferencia entre las legislaciones peruana, española y brasileña; la primera, exime al donatario y personas con relación estrecha a tal magnitud que se dispense su accionar ilícito, mientras que, la segunda y tercera, condenan al precitado sujeto solo si conociese el origen ilícito del órgano o tejido humano. Por su parte, en Colombia e Italia, se responsabiliza tanto al donador como al donatario, y a quien sirva de intermediario para la comisión del delito. Finalmente, en México, se condena expresamente la intervención de terceros, apreciándose entre ellos al responsable del local donde se realice el trasplante, así como al personal de salud que lo lleve a cabo.

3.2. Determinar los alcances típicos del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado.

La descripción de los resultados en relación con el objetivo general amerita la identificación de los alcances típicos del delito materia de investigación en función de la legislación en la que se encuentre contenida. Así pues, la muestra permite conocer los elementos del tipo penal de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos, consistente en sus aspectos objetivo y subjetivo, que se encuentran dispuestos en el ordenamiento jurídico peruano y en las disposiciones normativas de Colombia, Brasil, México, España e Italia.

Tabla 3

Análisis del contenido de la muestra relacionado al objetivo general, mediante el desarrollo de los elementos del tipo penal.

País	Título	Elementos del tipo penal	
		Tipo Objetivo	Tipo Subjetivo
Perú	<p>Ley N°28189 - Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos</p> <p>Decreto Supremo N°014-2005-SA-Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos</p> <p>Artículo 129°-P. Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos</p>	<p>➤ Sujetos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Activo: Puede tratarse de cualquier persona, siendo que si el sujeto activo se trate de un médico o sanitario o funcionario del sector de salud se presentaría como una circunstancia agravante. - Pasivo: La sociedad. <p>➤ Conducta típica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La conducta sancionable consiste en el trasplante ilícito de órganos y/o tejidos humanos, el cual haya sido direccionado con un fin de lucro por parte del sujeto activo sin el consentimiento válido del donante, o cuando éste último sea incapaz. - Se considera sancionable la importación con ánimo de lucro de los órganos y/o tejidos humanos que se realicen sin la autorización del Ministerio de Salud, o sin la conexión con alguna organización de intercambio de órganos y/o tejidos de registro legal del país de origen o de destino, o cuando las partes anatómicas materia de trasplante no reúna los requisitos éticos y sanitarios exigidos por la ley de la materia, ni se demuestre que las mismas provengan de un donante cadavérico, ni se acredite que existe un receptor adecuado en el territorio nacional, ni se logre acreditar la viabilidad del órgano o la ausencia de riesgo para la salud. 	<p>El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos es doloso debido a que el sujeto activo tiene conocimiento de que se encuentra comercializando las partes anatómicas del cuerpo humano, contraviniendo lo regulado por la ley de la materia.</p>

- En caso se trate de la exportación con ánimo de lucro del órgano y/o tejidos humanos, se reprime la salida de dichas partes del cuerpo humano si éstos no provienen de un donante cadavérico, si no existe receptor apropiado en el territorio nacional, o si no existe receptor adecuado en el país de destino.
- El artículo 129°-P del Código Penal refiere dos elementos de configuración propias del articulado, siendo uno de ellos la utilización de los medios escritos o audiovisuales o base de datos o sistema o red de computadoras que sirvan para la comercialización de órganos y/o tejidos humanos; así como, la creación o integración de un aparato criminal dirigido a la perpetración del mencionado delito.

➤ **Bien jurídico:**

- Dignidad Humana.

Colombia Ley 919 de 2004.-
Por medio de la cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y se tipifica como delito su tráfico

➤ **Sujetos:**

- Activo: No requiere condición especial para ser el agente.
- Pasivo: La sociedad.

➤ **Conducta típica:**

- Se sanciona el tráfico, la compra, la venta o comercialización de órganos y tejidos humanos.
- Se condena la sustracción del componente anatómico de la persona, sin que exista la autorización correspondiente.
- Se reprime la intermediación que exista en el tráfico de órganos, así como la publicidad que busque lograr el trasplante ilícito de órganos y tejidos humanos a cambio de una contraprestación económica.

➤ **Bien jurídico:**

- Salud pública.

El delito de tráfico de componentes anatómicos del cuerpo humano resulta reprimible a título de dolo, ya que requiere de la conciencia y voluntad del sujeto activo, quien tiene conocimiento de la realización típica.

Brasil	Lei Nº 9.434, de 4 de Fevereiro de 1997. Dispõe sobre a remoção de órgãos, tecidos e partes do corpo humano para fins de transplante e tratamento e dá outras providências	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sujetos: <ul style="list-style-type: none"> - Activo: Puede tratarse de cualquier persona, particular o parte del equipo de salud. - Pasivo: La persona cuyo órgano o tejido fue objeto del trasplante ilícito, y la colectividad social. ➤ Conducta típica: <ul style="list-style-type: none"> - La extracción de tejidos, órganos o partes del cuerpo de una persona o cadáver, que se realice en desacuerdo con las disposiciones de la referida ley. - La compra o venta de tejidos, órganos o partes del cuerpo humano. - La promoción, intermediación, facilitación u obtención de alguna ventaja por el tráfico de órganos o y tejidos humanos. - Los trasplantes o injertos con tejidos, órganos o partes del cuerpo humano que se obtuvieran en contravención del contenido de la ley. - Se reprime el acto de recoger, transportar, almacenar o distribuir partes del cuerpo humano que hayan sido obtenidas violando las disposiciones de la ley. - La realización de trasplantes o injertos que se realicen sin el consentimiento expreso del receptor que se encuentre válidamente registrado en el servicio de salud. - El trasplante que se realice cuando el receptor conoce la ilicitud de la procedencia del órgano o tejido humano. - La publicación de anuncios o llamamientos públicos que busquen la donación de partes del cuerpo a favor de una persona en concreto, así como la difusión de anuncios con el fin de recaudar fondos para financiar trasplantes o injertos en beneficio de alguien en particular. ➤ Bien jurídico: <ul style="list-style-type: none"> - La salud pública. 	La configuración del delito requiere del dolo, de modo que debe existir la intención de remover los órganos o tejidos humanos para luego comercializar con ellos.
--------	--	---	---

México	Ley General de Salud	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sujetos: <ul style="list-style-type: none"> - Activo: En principio, cualquier persona; se considera además como tal, al responsable del establecimiento de salud donde se realice el acto ilícito y en consecuencia ocurra el deceso del emisor, dando lugar a una hipótesis agravante. - Pasivo: La sociedad. ➤ Conducta típica: <ul style="list-style-type: none"> - El intento o retiro del territorio nacional de las partes anatómicas del cuerpo humano sin que exista el permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. - La obtención, conservación, utilización, preparación o suministración ilícita de órganos y tejidos humanos. - La comercialización con órganos y tejidos humanos. ➤ Bien jurídico: <ul style="list-style-type: none"> - La salud pública. 	<p>El delito de tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos es sancionable mediante la presencia del dolo pues el sujeto activo direcciona las acciones con el conocimiento de que su comportamiento es contrario a lo dispuesto por la Ley. Siendo que, en el caso del responsable de entidad de salud en el que se produzca la muerte del emisor a causa del trasplante ilícito, se detalla que el mismo debe haber permitido la realización del procedimiento quirúrgico ilícito.</p>
España	Ley Orgánica 1/2019	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sujetos: <ul style="list-style-type: none"> - Activo: El artículo 156 bis del Código Penal español considera que puede ser cualquier persona; además, considera supuestos agravantes cuando el sujeto activo fuera una persona que realiza una actividad sanitaria, un funcionario público o particular en ejercicio de las funciones de su cargo. - Pasivo: La colectividad social y, de ser el caso, el donante. ➤ Conducta típica: <ul style="list-style-type: none"> - La promoción, favorecimiento, facilitación, publicitar o ejecución del tráfico de órganos humanos. - La extracción u obtención ilícita de órganos humanos ajenos cuando no exista el consentimiento válido del donante vivo, o cuando no se tenga la autorización de ley requerida en caso de donante fallecido, o cuando a fin de lograr la obtención del órgano humano se solicite o reciba un beneficio. 	<p>La comisión del delito de tráfico de órganos humanos requiere de dolo, de forma que las modalidades delictivas son cometidas con intención, conocimiento y voluntad.</p>

- La preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción, importación o exportación de órganos ilícitamente extraídos.
 - El uso de órganos ilícitamente extraídos con la finalidad de su trasplante o para otros fines.
 - Se sanciona al que en provecho propio o ajeno solicite o reciba alguna retribución por proponer o captar a un donante o donatario.
 - Se reprime con pena de prisión al que, en provecho propio o ajeno, ofrezca o entregue por sí mismo o por persona interpuesta, al personal facultativo, funcionario o particular en ocasión de su profesión o puesto laboral en entidades de salud, con el fin de que se realice o facilite el trasplante ilícito de órganos humanos.
 - El trasplante ilícito de órganos humanos cuando el receptor del órgano consintiera la realización del mismo, conociendo su origen ilícito.
 - Consentimiento por el receptor de trasplante de origen ilícito.
 - La provocación, la conspiración y la proposición para cometer tráfico de órganos humanos.
- **Bien jurídico:**
- La integridad física.

Italia Regio Decreto 19
ottobre 1930, n.
1398.

- **Sujetos:**
- Activo: Cualquier particular.
 - Pasivo: La sociedad.
- **Conducta típica:**
- La comercialización, venta o compra, o de cualquier forma y por cualquier motivo adquiriera o negocie con órganos ilegalmente extraídos de un ser humano.

El tráfico de órganos humanos debe ser cometido a título de dolo, de modo que los actos se realizan con el conocimiento de la ilicitud que conlleva la comercialización de las partes del cuerpo humano.

-
- La intermediación de un tercero en la donación ilícita de órganos humanos a fin de obtener un provecho económico.
 - La organización, propaganda de viaje, publicación o difusión de tráfico de órganos humanos a través de cualquier medio, incluido los medios informáticos o telemáticos.
- **Bien jurídico:**
- La libertad individual.
-

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 3, se aprecia con base al apartado sujetos, todas disposiciones legales de los países materia de investigación concuerdan en que el sujeto activo puede tratarse de cualquier persona; asimismo, se advierte que todos los cuerpos legales detallados en la respectiva tabla, consideran a la sociedad como el sujeto pasivo, no obstante, de acuerdo al criterio de los legisladores de Brasil y España, las disposiciones normativas se encuentran desarrolladas considerando como sujeto pasivo al emisor del órgano humano; del mismo modo, estos dos países consideran como sujeto activo al receptor en aquellos casos en los que éstos tengan conocimiento del origen ilícito del órgano o tejido humano.

Bajo la misma línea de ideas, en cuanto a la condena la tipificación del delito de tráfico de órganos y tejidos humanos, se observa que si bien, las legislaciones comparadas convienen en sancionar diversas modalidades de comercialización de las partes anatómicas del cuerpo humano, la legislación mexicana es la única que no reprime la particularidad consistente en la publicación mediante la utilización de los medios de comunicación e informática que sirvan para el tráfico ilícito de las partes del cuerpo humano. Además, se observa que las legislaciones de Perú, España e Italia son las únicas que hacen referencia expresa a la condena por el establecimiento o constitución de una organización criminal destinada a la comisión del delito materia de investigación.

Así pues, se colige que el bien jurídico que se protege en la legislación peruana, de acuerdo al contexto en el que la intermediación onerosa fue positivizada, se fundamenta en la protección a la dignidad humana. Por otra parte, el país colombiano, mexicano y brasileño, de acuerdo a lo contenido en sus cuerpos legales, consideran a la salud pública como bien jurídico tutelado. Consecuentemente, el tipo penal de tráfico de órganos y tejidos humanos del Código Penal español considera, de acuerdo al capítulo en el que sitúa, la protección del valor fundamental consistente en la integridad física. Del mismo modo, del tipo penal de la legislación italiana, se desprende que el bien jurídico que busca tutelar mediante la prohibición de la comercialización de órganos y tejidos humanos, es la libertad individual.

Por último, en cuanto a la tipicidad subjetiva del derecho peruano y derecho comparado, se aprecia que todos los dispositivos legales consideran fundamental la presencia del dolo para la comisión del delito de tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Conforme avanzaba la investigación y la composición del Capítulo III, se identificaron una serie de limitaciones que influyeron notablemente en la realización de este trabajo.

Debido al contexto de pandemia por la COVID-19, se dictaron diversas restricciones de carácter social que impidieron la consecución de documentos de naturaleza legal y académica. Esto significó ver reducidos los espacios de búsqueda a la sola virtualidad; es decir, la investigación se limitó a aquellos cuerpos legales, artículos científicos y libros de contenido teórico que fueron publicados en la red y que son de acceso público. Asimismo, como consecuencia o no de lo anterior, se observó un escaso desarrollo sobre el tema materia de investigación, identificando dos posibles escenarios: la falta de digitalización de textos que versen sobre la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos, o la baja incidencia en la comisión del delito, que se traduce en insuficiente desarrollo doctrinario y jurisprudencial.

Por otro lado, se entiende que, lógicamente, al realizar una investigación de corte descriptivo y con información comparativa, varios de los cuerpos legales rescatados no se hallaron en el idioma español, tal es el caso de Italia y Brasil; cuestión que, a pesar de ser resuelta, significó un serio retraso al recabar y sintetizar los datos provenientes de estos textos.

Así pues, deben considerarse la existencia de los límites señalados y entender que, aunque la intención al realizar este trabajo ha sido plantear un desarrollo de datos abundante y específico, aparecieron distintas cuestiones que sobrepasan la capacidad del autor para resolverlas.

Ahora bien, a partir de este punto se desarrollará la discusión en sentido estricto, con relación a lo expuesto en el capítulo de resultados y para debatir los datos obtenidos con los supuestos formulados; teniéndose, en primer lugar, el supuesto general: "El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado se asemejan en relación a la definición de la conducta ilícita y la tipicidad subjetiva, toda vez que se criminaliza a todos aquellos que con intención y voluntad trafiquen de manera ilícita los órganos y tejidos humanos; mientras que, mantienen la diferencia en cuanto a la determinación de los agentes intervinientes y el bien jurídico que se pretende proteger con la penalización del delito materia de investigación"; y, el supuesto específico: "El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano, sanciona penalmente a todo aquel que comercialice órganos y tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, con excepción del donatario y aquellas personas que participen del acto ilícito cuando mantengan una relación estrecha con el ante mencionado; mientras que, en el derecho comparado se criminaliza tanto al emisor como al receptor del órgano o tejido humano".

En cuanto al **supuesto específico**, los resultados detallaron que el ordenamiento jurídico peruano sanciona con pena privativa de libertad a todos aquellos que participen en la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos de persona vivas o cadáveres, no obstante, libra de responsabilidad a la persona cuyas partes anatómicas son materia del trasplante ilegal, así como a los sujetos que cometan el delito en mención siempre que sus vínculos con el donatario logren excusar sus comportamientos. Al respecto, la doctrina considera que el Derecho Penal peruano establece un sistema en el que solo debe aplicarse sanciones punitivas en aquellos casos en los que ya no puedan intervenir otras especialidades del Derecho, en consecuencia, para el delito materia de estudio, resulta razonable comprender que se exime de condena al donatario

y a las personas cercanas a él, dado el contexto en el que los mismos se encontraron para cometer el delito. (Peña, 2018)

En tal sentido, el supuesto específico, en atención al delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos regulado en la legislación peruana, ha sido corroborado.

Por otra parte, en cuanto al desarrollo del derecho comparado, la legislación española diverge de lo contenido en el supuesto específico, puesto que no condena al donante cuyos órganos son materia del trasplante ilícito, y de igual manera establece el conocimiento del origen fraudulento de la operación quirúrgica por parte del donatario como única circunstancia de condena al mismo. Así pues, el apartado de órganos ilícitamente extraídos, del cuerpo normativo contenido en la legislación penal española, dejaría en claro que el donante vivo no puede ser responsable penal del tráfico de las partes humanas del cuerpo, dado que se trata específicamente de la extracción y obtención de órganos que resultasen ajenos. (Carrasco, 2021)

Asimismo, la doctrina española considera que en caso el receptor desconozca la proveniencia ilícita de los órganos o tejidos materia de trasplante, no podría configurarse como sujeto activo del precepto penal. (González, 2017)

En función a los resultados y doctrina, se definió que el supuesto específico, con relación al derecho comparado, no concordó con lo obtenido de la legislación española.

Por otro lado, las disposiciones legales de país brasileño no concuerdan con lo descrito en el supuesto específico, siendo que, si bien enuncia la sanción a todo aquel que comercialice los órganos y tejidos humanos, limita su alcance al emisor del trasplante pues la ley prohibitiva solo sanciona al receptor del componente anatómico humano si éste conocía la procedencia ilícita del órgano o tejido dispuesto para la operación quirúrgica. De esta manera, se puede decir que la

normativa brasileña sanciona penalmente al receptor del órgano o tejido humano que teniendo conocimiento de la procedencia de los antes referidos, acepte o contribuya a la realización del comercio de las partes anatómicas del ser humano. (Faria y Pessoa, 2013)

Por consiguiente, se aprecia de lo contenido líneas arriba, que la legislación brasileña no concuerda con lo previsto en el supuesto específico.

De otro lado, la normativa colombiana coincide con lo previsto en el supuesto específico, dado que impone la pena de prisión tanto al emisor como al receptor de los componentes anatómicos que llegasen a cometer la comercialización ilegal de los órganos y tejidos humanos. En efecto, la normativa colombiana criminaliza a todo aquel que comercialice un órgano, que conlleve la posterior contraprestación económica, ya sea dinero o cualquier otra promesa; de este modo, el vendedor y el comprador resultarían involucrados en la comisión del delito materia de investigación. (Guerra y Márquez, 2011)

Del mismo modo, el Código Penal italiano, conviene en lo señalado dentro del supuesto específico, en el sentido que prevé la pena privativa de libertad tanto para el donante como el donatario que de algún u otro modo se vean inmersos en la comercialización de órganos y tejidos humanos. De conformidad a ello, Tigano (2017) refiere:

Trattandosi di fattispecie di reato comune e non essendo stata prevista alcuna causa speciale di non punibilità, nell'ambito dei possibili soggetti attivi potranno rientrare persino i donatori e i beneficiari che procedano direttamente alla compravendita dell'organo da destinare al trapianto. [Dado que se trata de un delito común y no se ha previsto una causa especial de no sanción, incluso los donantes y beneficiarios que

proceden directamente a la compra y venta del órgano para ser utilizado para el trasplante pueden incluirse en el ámbito de posibles sujetos activos.] (p.113)

Consecuentemente, se tiene que la Ley General de Salud de México, concuerda con lo indicado en el supuesto específico, pues se percibe que la comisión de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos sanciona al donatario que requiere el trasplante de órganos o tejido humano, así como, al donante que a cambio de un provecho económico acepta disponer parte de su cuerpo. Consecuentemente, la doctrina afirma que el tipo penal sancionable es plurisubjetivo dado que comprende a más de un sujeto activo, en este caso, sería el comprador y el vendedor, en ese sentido, basta que se llegue a comercializar al menos una vez con órganos y tejidos para considerarse el delito de tráfico de órganos y tejidos humanos. (Moyao,1985)

En efecto, los dispositivos legales de los tres países mencionados en los párrafos precedentes, mismos que albergan la criminalización del tráfico ilícito de órganos humanos, convienen en condenar al emisor como al receptor de la comercialización de las partes del cuerpo humano, ello en función de los resultados y la doctrina que coadyuva a determinar que el supuesto específico en las legislaciones de Colombia, Italia y México ha sido corroborado.

Por último, se tienen los resultados vinculados al **supuesto general**, mediante los cuales se confirma que el derecho peruano y el derecho comparado mantienen semejanza en cuanto al propósito de contrarrestar legalmente la conducta consistente en el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos, así como se observa la similitud con relación a la necesidad de requerirse el dolo para la comisión del delito materia de investigación; así también, se aprecia que si bien la legislación peruana y los dispositivos legales de Colombia, México, Brasil, España e Italia criminalizan la comercialización de partes anatómicas, también lo es que cada cuerpo normativo expresa diversas sanciones para diferentes responsables, así como protegen bienes jurídicos

diferentes dependiendo del cuerpo normativo que penalice el delito materia de investigación. En consecuencia, se confirmó lo formulado el supuesto general, respecto a la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y derecho comparado.

Así pues, se advierte que el ordenamiento jurídico peruano criminaliza la intermediación onerosa de órganos y tejidos en base al artículo 129-P del Código Penal, el que a su vez contiene consideraciones extrapenales que refieren al incumplimiento de la Ley N°28189, en cuyo articulado 5° señala que la disposición de los órganos y tejidos humanos son de carácter solidario y altruista, del mismo modo, y el artículo 7° que establece la gratuidad de la donación quedando prohibida todo tipo de publicidad que busque la compensación por el trasplante de órganos o tejidos humanos. Es así que, cuando el tipo penal peruano materia de discusión, establece como condenable el comportamiento que contravenga lo contenido en la ley de la materia, hace referencia a la relación que guarda el derecho punitivo frente al derecho administrativo, en consecuencia, para el estudio del referido delito, debe resaltarse la presencia de la ley penal en blanco. (Peña, 2018)

Aunado a ello, el Código Penal peruano sanciona la utilización de los medios de prensa escritos o audiovisuales o sistemas de red para la comercialización de órganos y/o tejidos humanos, así como la formación o integración de una organización criminal dedicada a ejercer dicha conducta criminal.

Además, el dispositivo legal colombiano, Ley 919 del 2004, conviene en sancionar la comercialización de las partes anatómicas del cuerpo humano, así como criminalizar el acto de extracción de la parte del cuerpo humano para fines de trasplante sin que medie el consentimiento del donante, del mismo modo, condena con pena de prisión la intermediación que permita el tráfico de los órganos o tejidos humanos y la publicidad que tenga como objetivo

la donación ilícita por fines de lucro. Así es que, la norma penal colombiana refiere criminalizar todo acto de comercio de órganos o tejidos humanos con fines lucrativos que no guarden relación con la donación altruista. (Guerra y Márquez, 2011)

Por su lado, la "Lei Nº 9.434, de 4 de Fevereiro de 1997", de Brasil, considera sancionable la extracción de órganos o tejidos humanos para la compra o venta de los mismos; del mismo modo, condena la intermediación o facilitación que permita el tráfico de las partes del cuerpo humano, asimismo, reprime con pena privativa de libertad la realización de trasplantes que se realicen sin la autorización del emisor del mismo y la publicación de anuncios que convoquen a posibles donantes de partes anatómicas del cuerpo humano a favor de una persona en concreto o que se realicen financiar la compensación económica al emisor del órgano o tejido humano. Así también, considera como conducta ilícita a toda donación o extracción de partes del cuerpo humano que se realicen en contravención a lo dispuesto por la ley. Conforme a ello, la doctrina brasileña sustenta que la referida ley materia de estudio, sanciona el delito de la donación de partes del cuerpo humano, que se realicen a cambio de una determinada cantidad de dinero o por algún tipo de recompensa. (Victorinoa, Lemos, Seicenti de Brito y Arena, 2019).

Así también, es de valorarse que la Ley General de Salud de México considera como conducta típica diversas modalidades de tráfico de órganos y tejidos humanos, dentro de ellos, la importación o exportación de los mismos sin la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; del mismo modo se reprime con pena de prisión cualquier procedimiento que busque alcanzar la comercialización de los órganos y tejidos. Siendo así que, se mantiene presente la prohibición del comercio de las partes anatómicas del ser humano, pues se tipifica el tráfico de los mismos cuando los mismos vulneren el sistema de salud debidamente instituido en México. (Moya, 2017)

Además, se observa que el artículo 156 bis del Código Penal español, modificado por la Ley Orgánica 1/2019, castiga la obtención o el tráfico ilícito de órganos humanos ajenos y el trasplante de los mismos que se haya realizado con promesa, favores o recompensa económica. Ello permite entender que la norma española sanciona todo el proceso existente que conviene el tráfico ilícito de órganos mediante su composición y tipificación en el cuerpo normativo español. (Cancio, 2017)

Bajo la misma línea de ideas, la jurisprudencia española ha determinado lo siguiente en cuanto a la conducta ilícita del tipo penal referido, de este modo, el Tribunal Supremo (2017) mediante la STS: 3792/2017, señaló lo siguiente:

(...) la tipicidad se asienta sobre cuatro verbos nucleares: favorecer, promover, y facilitar, los mismos que en el delito contra la salud pública por tráfico de drogas, y publicitar, actuaciones sobre el trasplante y tráfico de órganos, describiendo con esas conductas actuaciones que suponen la punición de conductas iniciales del trasplante. (p.10)

Ahora bien, en cuanto a la legislación italiana, se advierte el Regio Decreto 19 ottobre 1930, n. 1398, mediante el que se aprueba el texto definitivo del Código Penal que regula el artículo 601 bis, el cual criminaliza el tráfico ilícito de órganos extraídos de una persona viva, así como la trata de personas con fines de extracción de órganos, la mediación que existe para la comercialización de órganos, el turismo de trasplante y la publicidad del tráfico ilícito de órganos.

L'ordinamento italiano, (...) focalizza l'incriminazione sul commercio, la vendita, l'acquisto, il procurare o la tratta di organi prelevati da persona vivente, intendendo sanzionare altresì le forme di pubblicizzazione di soggetti disposti a donare e/o ricevere,

nonchè la propaganda e l'organizzazione del "turismo dei trapianti". [El sistema legal italiano, (...) prevé la introducción del nuevo art. 601BIS cp., centra la acusación en el comercio, venta, compra, procuración o tráfico de órganos extraídos de una persona viva, pretendiendo además sancionar las formas de publicidad de sujetos dispuestos a donar y / o recibir, así como la propaganda y organización de "turismo de trasplantes"]. (p.22)

En consecuencia, se observa que de las legislaciones de Perú, Colombia, Brasil, México, España e Italia, se ha obtenido que las mismas armonizan en sancionar la conducta típica consistente en el tráfico ilícito de órganos, teniendo cada una de ellas diversas modalidades que la integran, mismas que sirvieron para la determinación de los alcances de prohibición a la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos; así es que, se cumplió con el apartado del supuesto general, consistente en las semejanzas del derecho peruano y derecho comparado en cuanto a la definición de la conducta típica.

Asimismo, en cuanto a los resultados e información sustentadora con relación al tipo subjetivo del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos en el derecho peruano y derecho comparado, se tiene:

En primer término, se observó que la normativa penal peruana sanciona el tráfico ilícito de partes del cuerpo humano a título de dolo, de forma que, se reprime al sujeto activo que tiene conocimiento de que su accionar contraviene la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos y el artículo 129-P del Código Penal (Peña, 2018).

Consecuentemente, de la ley 919 (2004), se apreció que la misma reprime cualquier forma de comercialización de los componentes anatómicos del cuerpo humano, teniendo en cuenta además lo dispuesto en su articulado 1º: "Quien done o suministre un órgano, tejido o fluido

corporal deberá hacerlo a título gratuito, sin recibir ningún tipo de remuneración por el componente anatómico (...)” (p.1); por lo que, el agente solo podría cometer el delito teniendo un conocimiento previo de que su comportamiento devendría en un ilícito penal.

Asimismo, se advirtió que la legislación mexicana condena a aquellos que a título de dolo trafiquen ilícitamente órganos y tejidos humanos, entendiéndose que el sujeto activo decide comerciar partes del cuerpo humano con la intención de obtener un provecho económico (Moyao, 1985).

Por otro lado, las normativas prohibitivas del país brasileño, penalizan a aquellos que con intención y voluntad realizan el tráfico ilícito de órganos, apreciándose la tipicidad subjetiva sustentada en el dolo mediante el cual el sujeto activo contraviene lo dispuesto por la ley de la materia; aunado a ello, dado que esta legislación sanciona al receptor, debe resaltarse que también se sanciona a éste a título de dolo, de este modo, el artículo 16 de la normativa brasileña estudiada permite entender que el trasplante de los órganos y tejidos del cuerpo humano se realiza con conocimiento de que el mismo accionar es ilícito dado que se obtuvieron los mismos de manera ilícita. (Victorino et al., 2019)

Así también, se contempló que el artículo 156 bis del Código Penal español reprime el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos en el que necesariamente se debe precisar la existencia del dolo del presunto o presuntos responsables, se tiene presente que dicho tipo penal también sanciona al donante que con dolo consiente la comisión del trasplante ilícito. Al respecto el Tribunal Supremo (2017):

(...) para sancionar un acto delictivo el conocimiento de la ilicitud del hecho no tiene que ser preciso en el sentido de conocer concretamente la gravedad con el que el

comportamiento realizado es sancionado por la Ley. Los ciudadanos no son ordinariamente expertos en las normas jurídicas sino legos en esta materia por lo que se requiere para la punición de una conducta antijurídica es lo que se ha denominado doctrinalmente el conocimiento paralelo en la esfera del profano sobre la ilicitud de la conducta que se realiza. (p.8)

Finalmente, se observó que el artículo 601 bis del Código Penal italiano, criminaliza a aquellos que con intención y conocimiento de que su accionar es antijurídico, trafiquen con partes del cuerpo humano, exigiéndose, por tanto, el tipo subjetivo consistente en dolo, debiendo tener en cuenta los procedimientos para llevarse a cabo el comercio y la finalidad lucrativa del mismo. (Tigano, 2017)

En consecuencia, se obtuvo que el tipo subjetivo advertido para el delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado se encuentra constituido por el dolo con el que los agentes cometen el delito antes mencionado. De conformidad a ello, se confirmó lo previsto en el supuesto general respecto a la similitud de la tipicidad subjetiva en la legislación peruana y los dispositivos legales de Colombia, México, Brasil, España e Italia.

Por otro lado, se advierte que, conforme al supuesto general, las normativas que criminalizan el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y derecho comparado divergen en cuanto a la determinación del sujeto activo y pasivo del delito.

Así es que, en cuanto al derecho peruano se advierte que se considera como presunto responsable a cualquier persona que cometa la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos, no determinándose condición alguna para serlo; no obstante, en caso se advierta que el

sujeto activo forme parte del personal médico de un establecimiento de salud, se consideraría dicho supuesto como una agravante del caso. (Peña, 2018). En tanto, es posible señalar que el sujeto activo podría tratarse incluso del donante. Por otro lado, el sujeto pasivo del delito vendría ser la sociedad, teniéndose en cuenta la redacción del legislador al considerarlo dentro del apartado de delitos contra la dignidad humana; asimismo, cabe resaltar que no podría catalogarse como sujeto pasivo al donante dado que la vulneración a su bien jurídico constituiría materia de análisis del delito de lesiones graves. (Peña, 2018)

Consecuentemente, de la legislación colombiana se ha logrado detallar que el sujeto activo puede tratarse de cualquier agente que intervenga en la comisión de la comercialización de partes del cuerpo, pudiendo ser tanto el mismo donante, donatario u otro que actúe como intermediario para la realización del delito. Así las cosas, si bien el dispositivo legal colombiano no hace mención específica del sujeto pasivo del delito, se considera por la promulgación de la ley que prohíbe el tráfico del comercio de partes anatómicas del ser humano, a la sociedad como agraviado del delito pues lo que se reprime es el acto de traficar ilícitamente la donación de los órganos o tejidos humanos, perjudicando con ello el derecho a la salud de la población; de este modo, se tiene presente que la doctrina colombiana determina que los agentes intervinientes en el delito, serían el comprador y el vendedor, resaltando además, que los mismos no siempre serán el donador y el donatario ya que puede existir la intervención de un tercero que cometa la comercialización de los órganos y tejidos humanos ya sea de una persona viva o fallecida. (Guerra & Márquez, 2011)

De la misma forma, la normativa mexicana determina que el agente responsable del delito de intermediación onerosa de partes anatómicas del cuerpo humano, puede tratarse de cualquier persona, incluido el donante y donatario de los órganos o tejidos humanos, siendo que en caso se

trate del profesional de salud reincidente la pena sería incrementada; por otra parte, dado que la prohibición de la conducta se encuentra incluida dentro de la Ley General de Salud de México (1984), debe considerarse que en su articulado primero, fundamenta el presente reglamenta en base al derecho a la tutela de la salud de las personas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, puede decirse que la legislación mexicana considera que las conductas contrarias a lo previsto por la referida ley, incluido el tráfico ilícito de órganos, atenta contra el derecho a la salud de la sociedad, siendo ésta última, por ende, el sujeto pasivo del delito materia de investigación.

De la misma manera, se aprecia que el artículo 601 bis del Código Penal italiano, prevé una pena de prisión para el comprador o vendedor que trafique ilícitamente con órganos y tejidos humanos, en consecuencia, el sujeto activo podría ser el emisor, receptor o intermediario que con fines de lucro comercialice las partes anatómicas del ser humano; por otro lado, en cuanto a la determinación del sujeto pasivo, existe controversia a nivel doctrinario, pues si bien es un delito previsto en el Capítulo III – delitos contra la libertad individual del Código Penal, también es cierto que dicho tipo penal puede sancionar tanto al donante como donatario que participe en el tráfico de órganos, no resultando posible detallar que el sujeto pasivo sea el emisor, salvo que el tráfico de su órgano o tejido se realizara sin su consentimiento; por otro lado, también es de considerarse que el sujeto pasivo se trataría de la sociedad, dado que la penalización del tráfico de partes del cuerpo humano atenta contra la salud en general, perjudicando a la sociedad que respetuosa de los reglamentos sanitario espera la asignación de un órgano o tejido humano. Al respecto, Tigano (2017) sostiene lo siguiente:

(...) nell'ambito dei possibili soggetti attivi potranno rientrare persino i donatori e i beneficiari che procedano direttamente alla compravendita dell'organo da destinare al trapianto. Tuttavia, ferma la necessità di incriminare quei soggetti estranei che realizzino il singolo atto di acquisto o di vendita di un organo, risulta discutibile. [(...) incluso los donantes y beneficiarios que proceden directamente a la compra y venta del órgano para ser utilizado para el trasplante pueden incluirse en el ámbito de posibles sujetos activos. Sin embargo, sin perjuicio de la necesidad de incriminar a los forasteros que realicen la escritura única de compra o venta de un órgano, la opción de atraer a personas vulnerables física y emocionalmente involucradas en la trata al ámbito de la sanción es cuestionable.]

(p.128)

Por otra parte, la legislación española castiga con prisión a los agentes que ejerzan el tráfico ilícito de órganos en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 156 bis del Código Penal español, en tal contexto, el sujeto activo podría tratarse de cualquier individuo, excepto el donante quien queda exento de responsabilidad penal, así como el donatario que desconoce el procedimiento ilícito mediante el cual se obtuvo los órganos o tejidos humanos que fueran conseguidos para su beneficio, siendo además que, en caso la persona cometa el delito en ejercicio de su cargo como profesional de la salud constituiría un supuesto agravante; asimismo, se establece que el sujeto pasivo se trataría del donante y la colectividad. Así pues, los autores doctrinarios consideran que el tipo penal antes mencionado, condena toda modalidad de tráfico de órganos y tejidos humanos, señalando también que el órgano materia de trasplante, deberá ser ajeno, aunado a ello, se hace mención de la imposibilidad de sanción al donante de la parte del cuerpo humano, incluso si éste acepta la comercialización de manera voluntaria. (González, 2017)

Asimismo, el autor antes mencionado refiere que el cuerpo legal español, convendría en proteger el bien jurídico consistente en la salud pública de la colectividad, es decir, el valor fundamental que pertenece a todos los miembros de la sociedad. (González, 2017).

Seguidamente, la legislación brasileña establece que el sujeto activo del delito de intermediación onerosa de partes anatómicas del cuerpo humano puede tratarse de cualquier persona, entre ellos, el receptor que conozca la procedencia ilícita del órgano o tejido humano y el intermediario que se vean involucrado en la comisión del delito materia de investigación, no obstante, de la interpretación literaria de los articulados que prohíben el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos en la "Lei N° 9.434", se observa que el donante queda excluido de ser considerado sujeto activo; aunado a ello, la doctrina hace referencia a que el sujeto pasivo se trataría del donante y la sociedad. De conformidad a ello, la doctrina brasileña concuerda en rescatar que el sujeto activo del delito vendría a ser aquel que compre o venda los órganos y tejidos, ya sea por parte del donante, donatario, médicos, enfermeras o cualquier otro profesional de la salud; por otro lado, el sujeto pasivo, resultaría ser el afectado por el tráfico de los órganos y tejidos, en consecuencia, si se realizara el trasplante ilícito sin el consentimiento del donante, éste vendría a ser la víctima, sin embargo, si el emisor consiente la realización del mismo, la colectividad pasaría a ser la víctima ante la comisión del delito materia de estudio. (Faria y Pessoa, 2018)

En consideración a los párrafos precedentes, se advirtió que el derecho peruano y el derecho comparado presentaron diversas diferencias en cuanto a la determinación del sujeto activo del delito de tráfico ilícito de órganos, puesto que en el caso de la legislación de Perú, Colombia, México e Italia, el responsable del delito puede tratarse del donante así como del cualquier otro que medie en la comisión del delito materia de investigación, siendo que, en caso

de los dispositivos normativos de España y Brasil, se exime de responsabilidad al donante de los órganos y tejidos humanos. Por otra parte, en cuanto a la determinación del sujeto pasivo, se observó que el derecho peruano y el derecho comparado consideran a la sociedad como sujeto pasivo del delito de comercialización de partes anatómicas del cuerpo humano, no obstante, la legislación española, brasileña e italiana también consideran al donante como el agente agraviado. Por consiguiente, se aprecia que se cumplió con la sección del supuesto general referente a la determinación de los agentes intervinientes.

Por último, se advierte la información recabada en contraste con los resultados, en función al bien jurídico protegido del delito de tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y derecho comparado, teniéndose:

El artículo 129-P del Código Penal del derecho peruano, se sitúa dentro TÍTULO I-A: Delitos contra la dignidad humana, determinándose el valor fundamental de “dignidad humana” como bien jurídico macro protegido a través de la sanción de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos (Peña, 2018).

Además, la legislación colombiana prohíbe la comercialización las partes que constituyen al ser humano a efectos de proteger propiamente la salud pública en el tráfico de los órganos y tejidos humanos, así pues, se considera que las disposiciones de la ley colombiana materia de estudio, se criminaliza las conductas que permitan el tráfico de órganos y tejidos humanos, dispositivo legal previsto como instrumento de política de criminalidad del Estado colombiano. (Guerra y Márquez, 2011)

Consecuentemente, en la Ley General de Salud de México (1984), se logra apreciar que el artículo 1° el mismo que refiere:

La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. (p.2)

En efecto, se determina que la criminalización del tráfico de los órganos y tejidos humanos previstos en la ley antes mencionada, tiene como fin la protección del bien jurídico denominado salud pública. No obstante, existen autores que consideran que el valor fundamental tutelado vendría a ser la integridad corporal, aun cuando se tenga el consentimiento del donatario de los órganos y tejidos humanos. (Moyao, 1985)

A su vez, la normativa brasileña, "Lei N° 9.434, de 4 de Fevereiro de 1997", permite advertir que el bien jurídico tutelado se trataría de la salud pública pues resume su contenido en la prevención de la extracción de órganos, tejidos y partes del cuerpo humano con relación al trasplante y las medidas ante las conductas que contravengan su contenido. No obstante, la doctrina también afirma que aquello que se protege ante la criminalización del tráfico de órganos vendría a ser la dignidad humana, así pues, se conoce que la legislación brasileña antes mencionada se sustenta en el respeto a la dignidad humana, como fin de protección a la sociedad, dotándose de un contenido que permite el correcto acceso a un trasplante de órganos por parte de los ciudadanos. (Faria y Pessoa, 2018)

Consecuentemente, es de apreciarse que el artículo 156 bis del Código Penal Español se encuentra previsto dentro del Título III- De las lesiones, permitiendo entender que el fin de su penalización es la tutela de la integridad física; sin embargo, del alcance jurisprudencial se

advierte que el bien jurídico del delito de tráfico de órganos también serían el sistema de salud y la dignidad humana, así es que el Tribunal Supremo (2017) sustentó lo siguiente:

(...) el tipo penal introducido en el año 2010 no trata solamente de proteger la salud o la integridad física de las personas, sino que el objeto de protección va más allá destinado a proteger la integridad física, desde luego, pero también las condiciones de dignidad de las personas, evitando que las mismas por sus condicionamientos económicos puedan ser cosificadas, tratadas como un objeto detentador de órganos que, por su bilateralidad o por su no principalidad, pueden ser objeto de tráfico. Y también el propio sistema nacional de trasplantes (p.10)

Finalmente, se advierte que el artículo 601 bis del Código Penal italiano, se encuentra establecido en la Capítulo III – Delitos contra la libertad individual, determinando a ésta última como valor fundamental tutelado ante la positivización del tráfico ilícito de partes del cuerpo humano; no obstante, otros autores consideran que dicho bien jurídico no permite la correcta aplicación del articulado en casos concretos, por lo que en un sentido más amplio debería protegerse la vida humana y la integridad física, así lo afirma Tigano (2017): “In conclusione, possiamo affermare che una corretta valorizzazione del bene giuridico protetto avrebbe dovuto suggerire al nostro legislatore di collocare le nuove fattispecie di traffico [En conclusión, podemos afirmar que una correcta apreciación del bien jurídico protegido debería haber sugerido a nuestro legislador situar los nuevos supuestos de tráfico de órganos entre los delitos contra la vida y la integridad física y no contra la persona]” (p.126).

En consecuencia, se apreció en base a los resultados, posturas doctrinarias y jurisprudencia, que el dispositivo legal de Perú contempla a la dignidad humana como bien jurídico protegido ante la criminalización de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos; del mismo modo, la legislación brasileña considera como valores fundamentales a la dignidad humana y a la salud pública; a su vez, el tipo penal de tráfico ilícito de partes del cuerpo humano de España busca proteger la dignidad humana, integridad corporal y salud pública ante la tipificación del delito materia de investigación; asimismo, el cuerpo normativo que prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos de Colombia, tiene como fin tutelar el valor cardinal referido a la salud pública; consecuentemente, la Ley General de Salud del país mexicano contempla a la salud pública y la integridad corporal como bienes jurídicos materia de protección penal; y por último, el delito de tráfico de órganos humanos previsto en el Código Penal de Italia, se penaliza en defensa de los valores fundamentales consistentes en la libertad individual, vida humana e integridad física. Entonces, se aprecia que se ratificó lo contemplado en el supuesto en función al bien jurídico protegido, toda vez que, se detalló que el derecho peruano y el derecho comparado comprenden disimilitudes en relación al valor fundamental que se tutela a través de la criminalización de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos.

- ***Recomendaciones***

Teniendo presente lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde ahora exponer las recomendaciones pertinentes de acuerdo al análisis del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho nacional y derecho comparado; estando que, si bien se ha efectuado el estudio del tipo penal en mención, también es cierto que el mismo varía en su estructura típica de acuerdo a la legislación que lo positiviza. En razón a ello y en virtud de la

investigación realizada en el presente estudio, recomendamos la siguiente estructura típica penal del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos.

Respecto al tipo objetivo, en primer término, abordamos a los sujetos del delito antes mencionado, encontrándose que el sujeto activo de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos resultaría ser cualquier persona que comercialice con los componentes anatómicos, incluyendo al donante en calidad de autor, dado que si bien puso a disposición alguna parte de su propio cuerpo, comportamiento que incluso podría generar efectos negativos en su integridad física; también lo es que, con su comportamiento, cualquiera fuese su motivo, vulneró el principio de gratuidad de la donación generando un mercado de órganos o tejidos humanos. Por otro lado, consideramos razonable la exclusión del donatario, pues se tiene presente que, si bien propició la intermediación onerosa de partes del cuerpo humano, el estado de salud grave del mismo impide que pueda ser reprochado penalmente. Siendo ello así, cualquier intermediario que participe en la comisión del mencionado delito debería ser sancionado en el tipo penal, ello incluye a aquellos que colaboren en los aspectos procedimentales y administrativos para la realización de la operación quirúrgica, así como, a aquellos que, no siendo receptores del órgano o tejidos, requieren a un donante prometiéndole alguna ventaja o retribución económica; reprimiéndose, así también, a las personas con estrecha relación al donatario o familiares de éste que, intentando obtener un órgano o tejido humano en beneficio del receptor, se internan en el mercado negro de partes del cuerpo humano, en ese sentido, consideramos que pese a entender el intento de salvaguardar la vida de un familiar, coincidimos en que dicho accionar no justifica la vulneración de otros bienes jurídicos, siendo que, el propio acto de adquirir un componente anatómico humano trasgrede la dignidad del

emisor y menoscaba la oportunidad de un mejor estado de salud de otro paciente que se mantiene en la espera de la asignación altruista de órganos o tejidos humanos.

Ahora bien, respecto al tipo subjetivo, armonizamos en que la comisión del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos requiere del dolo por parte de los agentes, es decir, mantener la intención de comercializar los órganos o tejidos humanos a fin de obtener un provecho económico o cualquier otro tipo de beneficio.

Consecuentemente, en cuanto al sujeto pasivo de la intermediación onerosa de órganos y tejidos comprendemos en que se trate de la sociedad, toda vez que, su comisión amenaza a la colectividad social, vulnerando la institución de la donación, el factor altruista del mismo y la confianza en el sistema de asignación de órganos y tejidos humanos. Cabe resaltar que, ello no revictimiza al donante cuyos órganos o tejidos resultaron extraídos sin su consentimiento, pues tal conducta ilícita sería reprochable por el delito de lesiones graves.

Ahora bien, respecto a la conducta típica corresponde que la misma sancione a quien por lucro y sin observar la ley de la materia, participe en la obtención, tráfico y trasplante ilegal de órganos o tejidos humanos de persona vivas o de cadáveres, concurriendo las siguientes circunstancias: a) Utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistema o red de computadoras; o b) Constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines. Debiendo constituir un agravante si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud. Resulta exento de pena el donatario.

Consecuentemente, en cuanto al bien jurídico que se pretende proteger ante la criminalización del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos, es de

considerarse la naturaleza de la comisión del mismo, teniéndose en cuenta que la comercialización de partes anatómicas del cuerpo humano atenta, en primer en lugar, contra la dignidad humana de modo que el ánimo de lucro de dicho comportamiento ilícito contribuye a la cosificación del cuerpo humano, valiéndose de la necesidad económica del posible donante. Asimismo, el trasplante de los órganos y tejidos humanos atenta contra la salud pública, pues fomenta la desconfianza de la sociedad respecto al sistema de donación de carácter altruista, generando una futura escasez de órganos y tejidos, perjudica a los receptores que acatan los reglamentos sanitarios para la asignación de órganos y tejidos humanos.

Finalmente, en cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad de la pena establecida para el delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos, se tiene presente que la sanción debe resultar idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto, por lo que, tras la revisión de las legislaciones penales del derecho nacional y derecho comparado, se considera prudente la pena privativa de libertad de tres a ocho años para todo aquel que, en sus distintas modalidades, comercialice órganos o tejidos humanos; así como, la pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años si el sujeto activo es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud.

Siendo que, la aplicación del derecho penal en el delito materia de estudio se encuentra justificada ante la amenaza o vulneración de la dignidad humana y la salud pública, teniéndose presente la propia ubicación del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, el cual se sitúa en el capítulo de delitos que atentan contra la dignidad humana, así como, considerando al derecho penal como un principio material y configurador, el rango de sanción punitiva se sitúa entre los tres y treinta y cinco años. En ese sentido, se entiende que el delito materia de investigación, transgrede la parte inherente, intrínseca y perenne de la persona, y bajo la misma

línea, atenta contra el sistema sanitario de asignación de órganos y tejidos en donación; por lo que, resulta razonable atribuir la pena antes referida frente al tráfico ilícito de componentes anatómicos del cuerpo humano, resultando idóneo en el extremo que si bien se atenta contra la libertad del sujeto activo, la sanción establecida busca cumplir con criminalizar tales actos así como prevenir de manera específica y general la futura comisión de dicha ilegalidad.

Consecuentemente, también se considera que la pena propuesta supera el juicio de necesidad pues para la propuesta de la pena no menor de tres ni mayor de ocho años en el delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos se tiene presente que el ius puniendi del Estado debe ser aplicado solo en los casos de mayor gravedad, considerándose por ende que la sanción penal resulta pertinente y necesaria; del mismo modo, dicha condena cumple con la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo en cuenta que la pena impuesta no resulta desproporcional teniendo en cuenta la ubicación del delito de estudio y los bienes jurídicos que se pretenden tutelar, máxime si con dicha condena se pretende sancionar la comercialización de órganos y tejidos humanos, el funcionamiento del mercado negro de órganos y el quebrantamiento del reglamento sanitario de la donación de órganos y tejidos humanos.

Previo a concluir el presente estudio, es necesario precisar las implicancias prácticas, teóricas y metodológicas de la investigación. En referencia al aspecto práctico, el Derecho está constituido sobre un conjunto de conocimientos muy bien consolidados, que encuentran su origen en la realidad y el positivismo jurídico, por tal razón, son de valorar los aportes que signifiquen ver actualizados los datos que componen temas tan relevantes como lo es la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos, más aun cuando no existe información realmente contundente si se analizan las legislaciones internacionales de manera individual; así pues, los resultados contemplados en el Capítulo III han de ser sumamente útiles para futuras

investigaciones que busquen profundizar el tema bajo un enfoque más crítico. Sobre el aspecto teórico, este trabajo tiene por objeto socializar su contenido, por lo que ha considerado una serie de puntos para alcanzar tal fin; así las cosas, se plasmaron conceptos teóricos muy bien organizados que contextualizan y facilitan el entendimiento de los apartados con nomenclaturas y definiciones más complejas. Finalmente, sobre el aspecto metodológico, se ha respetado rigurosamente cada parámetro necesario para la elaboración de trabajos y proyectos de investigación en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, por lo que, la utilidad metodológica de la presente se basa en su capacidad para ejemplificar la aplicación de los criterios metodológicos en una investigación científica.

4.2 Conclusiones

- ❖ El delito de intermediación onerosa de órganos es un fenómeno mundial emergente que aún no dispone de un pronunciamiento internacional vinculante, esto debido a su ambigua estructura típica, y al escaso desarrollo doctrinario y jurisprudencial.
- ❖ El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado comprenden la conducta ilícita consistente en el tráfico ilícito de componentes anatómicos del cuerpo humano, siendo que, este delito se reprime a título de dolo; por otro lado, la determinación de los sujetos del delito varía de acuerdo al cuerpo normativo de cada país, al igual que el bien jurídico que se protege mediante la penalización del referido delito.
- ❖ El ordenamiento jurídico peruano condena con pena privativa de libertad a todos aquellos que participen en la comercialización de órganos y tejidos humanos, incluidos los profesionales de la salud que cometan la intermediación onerosa de componentes anatómicos, mas no sanciona al donatario ni a las personas cercanas a

este último cuando los mismos guarden una estrecha relación que los exima de responsabilidad penal. Por su parte, las legislaciones española y brasileña, condenan con prisión a los intermediarios que comercialicen con partes anatómicas del ser humano, mientras que solo condenan con prisión al donatario cuando éste conozca el origen ilícito de las partes del cuerpo humano. Finalmente, los cuerpos normativos de Colombia, Italia y México criminalizan al donante, donatario e intermediarios

- ❖ La legislación peruana conviene en sancionar a aquellos que intervengan en la intermediación de órganos y tejidos humanos, pudiendo incluirse al donante en dicho tipo penal; no obstante, la doctrina autorizada sustenta que el donante no podría ser reprimido con pena de prisión al ser éste víctima del delito de lesiones graves.
- ❖ El derecho nacional y el derecho comparado armoniza respecto la tipificación de la sociedad como sujeto pasivo del delito de intermediación de órganos y tejidos humanos con ánimo de lucro y por su parte, doctrinarios de Colombia llegan a considerar también como sujetos pasivos del referido delito, a los familiares del cadáver cuyos órganos y/o tejidos fueron objeto de tráfico ilícito. Asimismo, diversos estudiosos del delito en Brasil, España e Italia afirman la inclusión del donante como sujeto pasivo del tipo penal siempre que éste desconozca la ilicitud del trasplante.
- ❖ El bien jurídico que se pretende tutelar ante la criminalización de la comercialización de órganos y tejidos humanos en el Perú, de conformidad cuerpo normativo que lo contiene y la doctrina que lo interpreta, resulta ser la dignidad humana; por su parte, la legislación y doctrina colombiana coincide en establecer a la salud pública como valor cardinal a tutelar en delito estudiado; del mismo modo, la normativa brasileña permite considerar a la salud pública como bien jurídico protegido, no obstante, la

doctrina brasileña afirma que también debería incluirse a la dignidad humana como valor fundamental ante la sanción punitiva del tráfico ilícito de partes del cuerpo humano; consecuentemente, la legislación mexicana reprime el delito investigado a fin de tutelar la salud pública y la doctrina sustenta como bien jurídico a la integridad corporal; así también, el código penal español prevé la integridad física como objeto de protección en las diversas modalidades de intermediación onerosa de órganos y tejidos, siendo que, la jurisprudencia española se pronuncia a favor de considerar, del mismo modo, al sistema de salud y dignidad humana; por último, el código penal italiano valora la libertad individual como valor fundamental del delito analizado, mientras que, la doctrina autorizada cuestiona dicha tipificación y propone la vida humana e integridad física como bienes jurídicos tutelados.

REFERENCIAS

- Araujo, J. (2018). Aspectos éticos y jurídicos de la donación y el trasplante de órganos y tejidos en Venezuela. *Colombia Forense*, 5(1), 71-88. <https://doi.org/10.16925/cf.v5i1.2359>
- Arias Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181/309>
- Ballesté, C. (2017). Donación y trasplante de órganos y tejidos: ¿Altruismo o Negocio? En M. Casado, *De la solidaridad al mercado: El cuerpo humano y el comercio biotecnológico* (págs. 235-248). Barcelona: Edición de la Universitat de Barcelona. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6234007>
- Bilia, A., Tiburcio, D., Alves da Silva, F., Pereira, M., Domingues, M., Souza, A., & Silva, I. (2018). TRÁFICO INTERNACIONAL DE ÓRGANOS DESDE LA VISTA DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS [TRÁFICO INTERNACIONAL DE ÓRGÃOS SOB A ÓTICA DA VIOLAÇÃO DOS]. *Revista del Curso de Derecho del Centro Universitario Brazcubas*, 2(1), 3-14. <https://revistas.brazcubas.br/index.php/revdubc/article/view/404>
- Bustillos Martínez, M., Torres Flores, D., & Tango Flores, G. (2012). Trasplante y donación de órganos humanos. *REVISTA MEDICIS*(7), 7-9. http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1818-52232012000100004&lng=pt&nrm=iso. ISSN 1818-5223

- Calderón, A. (2017), *Teoría del delito y juicio oral* (Segunda reimpresión). Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://n9.cl/udcsy>
- Canales, D. E. (2017). Tráfico ilegal de órganos: retos para la seguridad internacional. *Revista Científica General José María Córdova*, 16(21), 130-120. doi:10.21830/19006586.300
- Carrasco Andrino, M. (2021). A vueltas con la nueva tipificación del tráfico de órganos: bien jurídico, sujetos y conductas punibles. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(23), 1-71. <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-12.pdf>
- Castillo, L. (2004). Tema 5.- Análisis documental. *Biblioteconomía*.
<https://www.uv.es/macas/T5.pdf>
- Castro-Taks, A. (2016). Elaboración de fichas. *U.D. de Investigación I*.
<https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/elaboracion-de-fichas.pdf>
- Cauas , D. (2006). Elementos para la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación.
<https://docplayer.es/38946506-Elementos-para-la-elaboracion-y-ejecucion-de.html>
- Código Penal español. (1996). Madrid: Jefatura del Estado.
- Código Penal italiano [Codice Penale italiano]. (1931). Roma: Ministero della giustizia.
- Código Penal peruano. (1991). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Columb, S., Ambagtsheer, F., Bos, M., Ivanovski, N., Moorlok, G., & Weimar, W. (2016). Re-conceptualizando el comercio de órganos: separando el 'tráfico' del 'comercio' y las implicaciones para la ley y las políticas [Re-conceptualising the organ trade: separating 'trafficking' from 'trade' and the implications for law and policy]. *Transplant international*, 30(2), 209-213. doi:10.1111/tri.12899

Coronel, S., & Chávez, L. K. (2016). FACTORES ASOCIADOS A LA DECISIÓN DE DONAR

ÓRGANOS EN PACIENTES DEL CENTRO DE SALUD DEL DISTRITO DE

PIMENTEL. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5269/Coronel%20L%c3%b3pez%20-%20Ch%c3%a1vez%20%20Fern%c3%a1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Declaración de Estambul sobre el Tráfico de órganos y el Turismo de Transplante . (2018).

Edición Actualizada de la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de órganos y el Turismo de Transplante .

https://www.declarationofistanbul.org/images/Policy_Documents/2018_Ed_Do/Edicion_2018_de_la_Declaracion_de_Estambul_Final.pdf

El Comercio-Sociedad. (26 de abril de 2013). Denunciaron a 42 médicos y dos intermediarios por tráfico de órganos. *El Comercio*. <https://archivo.elcomercio.pe/sociedad/lima/poder-judicial-inicio-proceso-penal-ocho-medicos-trafico-organos-noticia>

[1569019?ref=flujo_tags_522128&ft=nota_18&e=titulo](https://archivo.elcomercio.pe/sociedad/lima/poder-judicial-inicio-proceso-penal-ocho-medicos-trafico-organos-noticia)

Escudero Sánchez , C., & Cortez Suárez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Faria Filard, M., & Pessoa de Sena, T. (2018). TRÁFICO DE ORGÃOS: UMA ANÁLISE DO FENÔMENO SOB A PERSPECTIVA DA LEGISLAÇÃO BRASILEIRA [TRÁFICO DE ÓRGANOS: UN ANÁLISIS DEL FENÓMENO BAJO LA PERSPECTIVA DE

LEGISLACIÓN BRASILEÑA. *Revista de Biodireito e Direito dos Animais*, 4(1), 42-63.

<https://indexlaw.org/index.php/revistarbda/article/view/4248/pdf>

Glaser, S. R. (2005). "Fórmula para detener el comercio ilegal de órganos: leyes de presunto consentimiento y requisitos de notificación obligatoria para los médicos [Formula to Stop the Illegal Organ Trade: Presumed Consent Laws and Mandatory Reporting Requirements for Doctors]. *Human Rights Brief*, 12(2), 20-22.

<https://digitalcommons.wcl.american.edu/hrbrief/vol12/iss2/6/>

Gómez Rázuri, K., Ballena López, J., León Jiménez, F. (2016). Mitos sobre la donación de órganos en personal de salud, potenciales receptores y familiares de potenciales donantes en un hospital peruano: estudio cualitativo. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 33(1), 83-91. <https://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.331.2011>

González Barnadas, Ó. (2017). El Delito De Tráfico De Órganos Humanos En El Ordenamiento Jurídico Español. *DS: Derecho y salud*, 2(27), 42-54.

<http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-12.pdf>

Gutierrez, G. R. (2019). Conocimientos y actitudes hacia la donación de órganos en padres de niños hospitalizados en la unidad de cuidados intensivos en un instituto especializado de Lima (tesis de posgrado). Lima, Perú: Universidad Peruana Unión.

https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/2163/Geraldine_Trabajo_Academico_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Heinl, M. P., Yu, B., & Wijesekera, D. (2019). Un marco para revelar el tráfico clandestino de órganos en la Dark Web y más allá [A Framework to Reveal Clandestine Organ

Trafficking in the Dark Web and Beyond]. *Journal of Digital Forensics, Security and Law*, 14(1). doi:10.15394/jdfsl.2019.1546

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*.

https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hurtado Pozo, J. (2011). Relaciones entre el Derecho Penal y el Derecho Civil respecto al delito de hurto en el Código Penal Peruano. *Cuadernos de Derecho Penal*(5), 11-34.

http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp5/relaciones-civil-penal-hurto-cp-peruano-hurtado-pozo.pdf%5D

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2017). Teoría del Delito, Capítulo Primero. *Biblioteca Jurídica Virtual (UNAM)*.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>

Ley 30/1979. Ley sobre extracción y trasplante órganos. (26 de noviembre de 1979). Madrid, España: Boletín Oficial del Estado.

Ley 919. (22 de diciembre de 2004). Bogotá, Colombia: Diario Oficial de Colombia.

Ley General de Salud. (7 de febrero de 1984). Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud. (07 de febrero de 1984). *Diario Oficial de la Federación*.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984

Ley N ° 9.434. (4 de febrero de 1997). Brasilia, Brasil: Diário Oficial da União.

Ley N°28189. (18 de marzo de 2004). LEY GENERAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y/O TEJIDOS HUMANOS. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Ley n°91 [Legge n°91]. (15 de abril de 1999). Roma, Italia: Gazzetta Ufficiale.

Lopera Echevarria, J. D., Ramirez Gomez, C. A., Zuluaga Aristizábal, M. U., & Ortiz Venegas,
J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Revista Crítica de
Ciencias Sociales y Jurídicas*, 25(1). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>

Lopera-Echevarría, J. D.-G.-A.-V. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas.
Nómadas*, 25(1). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>

Márquez Cardenas, Á., & Guerra García, Y. M. (2011). BIOÉTICA, TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y DERECHO PENAL EN COLOMBIA. *Revista Prolegómenos - Derechos
y Valores*, 14(28), 45-59.
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2378/2075>

Moya , C. (2017). La represión penal del tráfico de órganos humanos. Elementos para una
evaluación política-criminal (tesis de doctorado). Alicante, España: Universidad de
Alicante. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/103707>

Moyao López, E. E. (1985). Análisis y Estudio Dogmático del Artículo 462 Fracción II de la Ley
General de Salud [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México].
Repositorio Institucional de la UNAM.
<http://132.248.9.195/pmig2018/0008879/0008879.pdf>

Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Revista andaluza de patología
digestiva*, 33(3), 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2012). *El*

Estado de la Trata de Personas en el Perú.

https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/trata_PERU_Abril_2012_-_Final.pdf

Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa.*

<https://n9.cl/za38x>

Pavón Vasconcelos, F. (2004). *Manual del Derecho Penal Mexicano* (Decimoséptima ed.). Ciudad

de México, México: Editorial Porrúa S.A. de C.V. <https://n9.cl/wvhw1t>

Pfeiffer, M. (2006). EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS: VALORES Y DERECHOS

HUMANOS. *Persona* y *Bioética*, 10(2), 8-25.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012331222006000200002&lng=en&tlng=es.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012331222006000200002&lng=en&tlng=es)

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial* (Quinta ed.). Lima, Perú:

Editorial Moreno S.A.

Peña Gonzáles, O., Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito. Asociación Peruana de*

Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC. ISBN: 978-612-45532-2-6.

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Peña Vera, T., & Pirela Morillo, J. (2007). LA COMPLEJIDAD DEL ANÁLISIS

DOCUMENTAL. *Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de*

Investigaciones Bibliotecológicas(16), 55-81.

<https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

Real Decreto 1723/2012 . (28 de diciembre de 2012). Madrid, España: Boletín Oficial del Estado.

Rojas Ulloa, M. (2014). Importancia del Derecho Comparado en el Siglo XXI. 7.

https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulo_de_Investigacion_Juridica.pdf

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), STS 3792/2017 - ECLI:ES:TS:2017:3792 (Tribunal Supremo 2017).

<https://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=8198376&links=&optimize=20171107&publicinterface=true>

Tigano, V. (2017). Prime osservazioni sulla legge 11 dicembre 2016, n. 236, e sui nuovi delitti di traffico di organi ex vivo introdotti all'art. 601bis cp. *Rivista trimestrale* 2/2017, 2, 109-132. https://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/tigano_2_17.pdf

Ugalde Binda, N., & Balbastre Benavent, F. (2013). Investigación cuantitativa e investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación. *Revista de Ciencias económicas*, 31(2), 179-187.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/view/12730>

Vargas Azofeifa, D. (2006). Manejo instrumental del concepto de hipótesis en el diseño de un proyecto de investigación. *Revista de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 14(2), 23-26.

<https://repositorio.binasss.sa.cr/xmlui/handle/20.500.11764/237>

Vélez Vélez, E. (2007). Donación de órganos, una perspectiva antropológica. *Revista de la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica*, 10(3), 19-25.

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113913752007000300004&lng=es&tlng=es

Victorinoa, J. P., Lemos Karsburgb, L., Seicenti de Brito, E., & Arena Ventura, C. (2019).

Evolución de la legislación brasileña sobre donación y trasplante de órganos. *BIOETICA*, 1(36), 107-122. doi:<https://doi.org/10.18359/rbi.3551>

Villabella Armengol, C. M. (2020). LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

ALGUNAS PRECISIONES. En E. Cáceres Nieto, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* (pág. 314). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas .

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	UNIDADES DE ANÁLISIS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>Problema general - PG ¿Cuáles son los alcances típicos del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado, 2020?</p>	<p>Objetivo general - OG Determinar los alcances típicos del delito de la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado, 2020</p>	<p>Supuesto general - SG El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano y el derecho comparado se asemejan en relación a la definición de la conducta ilícita y la tipicidad subjetiva, toda vez que se criminaliza a todos aquellos que con intención y voluntad trafiquen de manera ilícita los órganos y tejidos humanos; mientras que, mantienen la diferencia en cuanto a la determinación de los agentes intervinientes y el bien jurídico que se pretende proteger con la penalización del delito materia de investigación.</p>	<p>U.A.1. El delito de intermediación de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano</p> <p>U.A.2. El delito de intermediación de órganos y tejidos humanos en el derecho comparado</p>	<p>Tipo de investigación Básica o fundamental</p> <p>Enfoque de la investigación Cualitativo</p> <p>Diseño de la investigación Tesis descriptiva</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Para recolección de datos</p> <p>Técnica Análisis Documental</p> <p>Instrumento</p>	<p>Unidad de estudio Documentos de carácter jurídico y legislaciones que regulan la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el Perú y en los países de Colombia, Brasil, México, España, e Italia; conjunto de documentos de carácter jurídico.</p> <p>Población Este trabajo de investigación consideró una población finita, la cual se encuentra conformada por información documental de diversas fuentes tales como revistas, tesis de pregrado y posgrado, artículos, libros, informes, y normas jurídicas pertenecientes</p>
<p>Problema específico - PE ¿Cuál es el alcance típico de la responsabilidad</p>	<p>Objetivo específico – OE Conocer el alcance típico de la responsabilidad</p>	<p>Supuestos específico - SE El delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el derecho peruano, sanciona penalmente a todo aquel que comercialice órganos</p>			

penal que se atribuye a los agentes intervinientes en la comisión del delito de intermediación de órganos y tejidos en el derecho peruano y comparado?	penal que se atribuye a los agentes intervinientes en la comisión del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos en el derecho peruano y derecho comparado.	y tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, con excepción del donatario y aquellas personas que participen del acto ilícito cuando mantengan una relación estrecha con el ante mencionado; mientras que, en el derecho comparado se criminaliza tanto al emisor como al receptor del órgano o tejido humano.	Ficha de análisis documental Para análisis de datos Técnica Análisis legislativo nacional y comparado Método Sistemático Analítico	al Perú y a diversos países a nivel mundial en los que se haya estudiado y regulado del delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos. Muestra Porción no representativa de la población, ascendente a siete (07) documentos normativos de seis países.
--	--	--	---	--

Anexo 2

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	
		Ciudad:	
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	
		Enlace o dirección:	
2. Fecha	Año de publicación		
3. Resumen o contexto			
4. Tipos de contenido	Contenido referente a la intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos en el Perú.		
	Contenido referente al tráfico ilícito de órganos humanos en los países de Colombia, Brasil, México, España, e Italia.		
	Contenido referente a esfuerzos de organismos internacionales frente al tráfico ilícito de órganos humanos.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

Ley N°28189 - LEY GENERAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS HUMANOS.

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	Perú
		Ciudad:	Lima
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	Diario Oficial El Peruano
		Enlace o dirección:	https://ww1.essalud.gob.pe/trasplanteweb/pdf/Ley28189.pdf
2. Fecha	Año de publicación	2004	
3. Resumen o contexto	La presente Ley regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento.		
4. Tipos de contenido	Contenido referente a la donación extracción y trasplante.		
	Contenido referente a la extracción y procesamiento de órganos y tejidos de donantes vivos.		
	Contenido referente a las sanciones.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 4

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

DECRETO SUPREMO N° 014-2005-SA- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS HUMANOS.

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	Perú
		Ciudad:	Lima
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	Diario Oficial El Peruano
		Enlace o dirección:	https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/281035/252436_DS014_2005SA_a.pdf 20190110-18386-7xeyyr.pdf
2. Fecha	Año de publicación	2005	
3. Resumen o contexto	Establece y desarrolla los presupuestos de la utilización de órganos y/o tejidos humanos, de donantes vivos o cadavéricos que puedan usarse en defensa y cuidado de la vida y la salud de otras personas, del mismo modo, regula las sanciones establecidas para el personal de salud que contravenga lo dispuesto en su contenido y en la Ley N°28189.		
4. Tipos de contenido	Contenido referente a la donación extracción y trasplante.		
	Contenido referente a la extracción y procesamiento de órganos y tejidos de donantes vivos.		
	Contenido referente a las sanciones.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 5

Ficha de Análisis Documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

ARTÍCULO 129-P.- Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	Perú
		Ciudad:	Lima
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	Diario Oficial El Peruano
		Enlace o dirección:	https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-el-codigo-procesal-penal-y-ley-n-31146-1939453-1
2. Fecha	Año de publicación	2021	
3. Resumen o contexto	El referido tipo penal sanciona la comercialización de los órganos y tejidos humanos de personas vivas y/o cadáveres.		
4. Tipos de contenido	Contenido referente a la tipicidad objetiva del delito.		
	Contenido referente a la tipicidad subjetiva del delito.		
	Contenido referente a la sanción penal.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 6

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

LEY 919 de 2004.- Por medio de la cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y se tipifica como delito su tráfico.

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	Colombia
		Ciudad:	Bogotá
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	Diario Oficial de Colombia
		Enlace o dirección:	http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml?jsessionid=8a2248ea7450036b56b7f9114518
2. Fecha	Año de publicación	2004	
3. Resumen o contexto	La ley sanciona todo tipo de compensación dineraria o en especie que se reciba a cambio de la donación de componentes anatómicos.		
4. Tipos de contenido	Contenido referente a la conducta sancionable.		
	Contenido referente a los agentes intervinientes en el delito.		
	Contenido referente a la sanción penal.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 7

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

LEI Nº 9.434, DE 4 DE FEVEREIRO DE 1997. Dispõe sobre a remoção de órgãos, tecidos e partes do corpo humano para fins de transplante e tratamento e dá outras providências.

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	Brasil
		Ciudad:	Brasilia
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	Diário Oficial da União
		Enlace o dirección:	http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9434.htm
2. Fecha	Año de publicación	1997	
3. Resumen o contexto	Prevé la extracción de órganos, tejidos y partes del cuerpo humano con fines de trasplante y tratamiento, y otras medidas.		
4. Tipos de contenido	Contenido referente a la conducta sancionable.		
	Contenido referente a la sanción penal.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 8

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

Ley General de Salud.

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	México
		Ciudad:	Ciudad de México
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	Diario Oficial de la Federación
		Enlace o dirección:	http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984
2. Fecha	Año de publicación	1984	
3. Resumen o contexto	La presente Ley reglamenta las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud en materia de salubridad general; estando contenido el procedimiento para la realización de trasplante de órganos humanos en el marco de la gratuidad.		
4. Tipos de contenido	Contenido referente a los procedimientos de salubridad para el trasplante de órganos humanos.		
	Contenido referente a las sanciones.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 9

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

Ley Orgánica 1/2019

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	España
		Ciudad:	Madrid
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	Boletín Oficial del Estado
		Enlace o dirección:	https://www.boe.es/eli/es/lo/2019/02/20/1/dof/spa/pdf
2. Fecha	Año de publicación	2019	
3. Resumen o contexto	La referida ley, entre otros, modifica el Código Penal de España a efectos de completar el régimen de prevención y persecución del delito de tráfico de órganos humanos en relación al artículo 156 bis.		
4. Tipos de contenido	Contenido referente al delito de tráfico de órganos.		
	Contenido referente al tipo objetivo y subjetivo de delito.		
	Contenido referente a los agentes intervinientes.		
	Contenido referente a la sanción penal.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 10

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

REGIO DECRETO 19 ottobre 1930, n. 1398

CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	Italia
		Ciudad:	Roma
	Fuente oficial y ubicación del texto	Institución:	Gazzetta Ufficiale
		Enlace o dirección:	https://www.gazzettaufficiale.it/dettaglio/codici/codicePenale
2. Fecha	Año de publicación	1930	
3. Resumen o contexto	Documento mediante el cual se promulga el Código Penal italiano, conteniendo, entre otros delitos, el artículo 601-bis que regula el tráfico de órganos, así como establece las sanciones correspondientes ante la comisión del referido delito.		
4. Tipos de contenido	Contenido referente al trasplante de órganos humanos.		
	Contenido referente a las sanciones.		
	Otros.		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 10

Guía de evaluación de expertos: Experto N° 01

GUÍA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:

CHOQUE OVIEDO, EDGAR TOMASINI

TÍTULO Y GRADO:

Ph D (), Doctor (), Magíster (), Licenciado (X), Otros (Especifique).....

CENTRO DE LABORES:

SEGUNDO DESPACHO PROVINCIAL PENAL – PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE SAN ISIDRO-LINCE

FECHA:

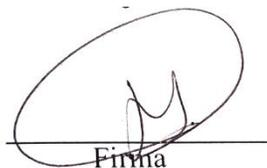
22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020"

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas del SI o NO. Asimismo, le exhortamos a, en la corrección de los ítems, indicar sus observaciones o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

N°	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de información, responde a los objetivos del estudio?	X		
2	¿El instrumento de recolección de información, se encuentra estructurado en forma suficiente?	X		
3	¿La redacción de los títulos de cada una de las partes del instrumento tiene coherencia entre sí?	X		
4	¿El instrumento de recolección de información es claro, preciso, sencillo y útil para obtener la información requerida?	X		
5	¿El instrumento de recolección contribuirá a la recopilación de información y análisis de datos?	X		
TOTAL		5		

Sugerencias: Recabar las fuentes oficiales respecto a la publicación de los cuerpos normativos.



Firma

Anexo 11

Guía de evaluación de expertos: Experto N° 02

GUÍA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:

MOLINA MARTINEZ MONICA GISELA

TÍTULO Y GRADO:

Ph D (), Doctor (), Magíster (X), Licenciado (), Otros (Especifique).....

CENTRO DE LABORES:

SEGUNDO DESPACHO DE LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA –
DISTRITO FISCAL LIMA NORTE

FECHA:

18 DE OCTUBRE DEL 2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020"

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas del SI o NO. Asimismo, le exhortamos a, en la corrección de los ítems, indicar sus observaciones o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

N°	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de información, responde a los objetivos del estudio?	X		
2	¿El instrumento de recolección de información, se encuentra estructurado en forma suficiente?	X		
3	¿La redacción de los títulos de cada una de las partes del instrumento tiene coherencia entre sí?	X		
4	¿El instrumento de recolección de información es claro, preciso, sencillo y útil para obtener la información requerida?	X		
5	¿El instrumento de recolección contribuirá a la recopilación de información y análisis de datos?	X		
TOTAL		5		

Sugerencias: Ninguna.



MÓNICA GISELA MOLINA MARTINEZ
DNI 07497171
Firma

Anexo 12

Guía de evaluación de expertos: Experto N° 03

GUÍA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:

ENCISO CCOPA, ORLANDO GREGORIO

TÍTULO Y GRADO:

Ph D (), Doctor (), Magíster (X), Licenciado (), Otros (Especifique).....

CENTRO DE LABORES:

SEGUNDO DESPACHO PROVINCIAL PENAL – PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE SAN ISIDRO-LINCE

FECHA:

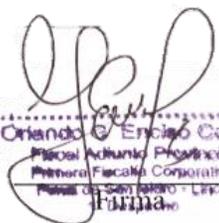
06 DE OCTUBRE DEL 2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN EL DERECHO PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO, 2020"

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas del SI o NO. Asimismo, le exhortamos a, en la corrección de los ítems, indicar sus observaciones o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

N°	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de información, responde a los objetivos del estudio?	X		
2	¿El instrumento de recolección de información, se encuentra estructurado en forma suficiente?	X		
3	¿La redacción de los títulos de cada una de las partes del instrumento tiene coherencia entre sí?	X		
4	¿El instrumento de recolección de información es claro, preciso, sencillo y útil para obtener la información requerida?	X		
5	¿El instrumento de recolección contribuirá a la recopilación de información y análisis de datos?	X		
TOTAL		5		

Sugerencias: Ninguna.



Orlando Enciso Coop
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Corporativa
Penal de San Isidro - Lince